



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA  
EDUARDO ENRIQUE MENGARELLI  
Director General

AÑO LXI N° 5022

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 29 de Marzo de 2016.-

**LEYES**

LEY N° 3466

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY

LEY DE AREAS PROTEGIDAS

ESTABLECIENDO LOS CRITERIOS  
GENERALES DE CONSERVACION,  
ORDENAMIENTO Y MANEJO DE  
AREAS PROTEGIDAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** A los fines de la presente ley, podrán ser declaradas Areas Protegidas, a los efectos de su recuperación, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus servicios ecosistémicos, armonizando las actividades que se cumplan en los mismos, a los espacios naturales o antropizados ubicados en jurisdicción provincial que revistan importancia ecológica, económica, social, histórica, cultural, arqueológica o paisajística.

**Artículo 2.-** A los fines previstos en el artículo anterior, declárase de interés provincial la constitución y manejo de las Areas Protegidas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

**Artículo 3.-** La determinación de Areas Protegidas tiene por objetivos.

- a) mantener y conservar muestras representativas de ecosistemas existentes en la Provincia, asegurando procesos evolutivos de regulación ambiental;
- b) mantener y conservar la diversidad biológica para evitar la pérdida de especies vegetales y animales;
- c) mantener y conservar sitios y formaciones de importancia geológica y paleontológica o elementos que revistan relevancia histórica y/o paisajística;
- d) mantener la calidad de los suelos y recuperar los degradados;
- e) establecer ámbitos propicios para la investigación, la recreación y la educación ambiental;
- f) propender a la permanencia de los grupos sociales que históricamente hayan vivido en el área, especialmente los descendientes de los pueblos originarios, en el caso de las Areas Protegidas categorías V y VI, respetando sus hábitos culturales y cosmovisión.

**Artículo 4.-** La afectación y desafectación de las Areas Protegidas se efectivizará por ley. Cada área quedará sujeta a la categoría que se le asigne por ley, pudiendo posteriormente modificarse su categoría y criterios de manejo si así resultara conveniente y acorde a los objetivos de la presente. La delimitación, declaración y categorización de áreas protegidas será efectuada sobre la base de evaluaciones técnico-científicas teniendo en vista los objetivos de esta ley.

**Artículo 5.-** La Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y acciones conservacionistas y de manejo, los que serán aplicados en forma especial en cada área. Asimismo, podrá aconsejar al Poder

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER  
Gobernadora  
Sr. FERNANDO MIGUEL BASANTA  
Ministro de Gobierno  
Lic. JUAN FRANCO DONNINI  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Ministra de la Secretaría General  
de la Gobernación  
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ  
Ministro de la Producción  
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN  
Ministra de Desarrollo Social  
Odont. MARIA ROCIO GARCIA  
Ministra de Salud  
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI  
Presidente Consejo Provincial de Educación  
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA  
Fiscal de Estado

Ejecutivo Provincial la imposición de servidumbres o constitución de servidumbres y restricciones al dominio en los inmuebles ubicados dentro de una o más áreas protegidas y quedará inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble. Las posteriores transferencias de dominio consignarán dichas circunstancias.

Las medidas previstas en el párrafo precedente podrán afectar a los inmuebles del área como así a todo lo edificado, plantado y adherido a los mismos, las edificaciones públicas o privadas existentes y los bienes muebles o semovientes que allí se hallen. La constitución de servidumbres podrá realizarse a título oneroso o gratuito, prestando conformidad en forma fehaciente, los propietarios.

**Artículo 6.-** Las áreas que sean afectadas al régimen de esta ley constituyen, en su Conjunto, el Sistema Provincial de Areas Protegidas.

**Artículo 7.- FACULTASE** al Poder Ejecutivo Provincial a:

- a) suscribir convenios con los titulares registrales de inmuebles y/o poseedores ubicados en Areas Protegidas, a los fines de implementar las medidas indicadas en el Artículo 5 y en caso necesario, abonar las indemnizaciones correspondientes;
- b) formalizar acuerdos con Municipios y Comisiones de Fomento en orden a constituir áreas protegidas en sectores de dominio o jurisdicción municipal como así colaborar en el manejo y control de las ubicadas dentro del ejido comunal.

CAPITULO II

CRITERIOS DE CONSERVACION Y MANEJO

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, establecerá los criterios generales de conservación, ordenamiento y manejo de áreas protegidas, a cuyo efecto podrá:

- a) crear categorías diferentes de superficies afectadas con pautas especiales para cada una de ellas;
- b) crear y mantener un Cuerpo de Guardaparques y personal especializado en el manejo de Areas Protegidas, priorizando la obtención de este recurso humano a partir de acciones concretas de la reestructura del Estado;
- c) utilizar la fuerza pública y requerir auxilio judicial cuando la conservación de las áreas así lo exigiere.

CAPITULO III

DE LAS CATEGORIAS DE  
LAS AREAS PROTEGIDAS

**Artículo 9.-** Las Areas Protegidas se clasifican en las siguientes categorías de manejo, las cuales están basadas en la clasificación realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (U.I.C.N.).

**CATEGORIA I:**  
Reserva Natural Estricta;  
Area Silvestre;

**Reserva Natural Estricta:** Area Protegida manejada principalmente con fines científicos. Comprende áreas terrestres, marinas y/o lacustres que poseen algún ecosistema, rasgo geológico o fisiológico y/o especies destacadas o representativas, destinadas principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ambiental.

Las directrices para la selección de esta categoría son las siguientes:

- a) el área debe ser suficientemente amplia como para garantizar la integridad de sus ecosistemas y permitir el logro de los objetivos de manejo por la cual se encuentra protegida;
- b) el área debe estar considerablemente exenta de intervención humana y ser capaz de permanecer en estas condiciones;
- c) la conservación de la biodiversidad del área se tiene que poder lograr a través de la protección y ello no debe exigir intensas actividades de manejo o manipulación del hábitat.

**Area Natural Silvestre:** Area Protegida manejada principalmente con fines de protección de la naturaleza. Comprende vastas superficies de tierra y/o mar no modificadas o ligeramente modificadas que conservan su carácter e influencia natural, no están habitadas de forma permanente o significativa y se protegen y manejan para preservar su condición natural.

Las directrices para la selección de esta categoría son las siguientes:

- a) el área debe poseer calidades naturales, estar gobernada fundamentalmente por procesos naturales con bajo nivel de perturbación y debe ser probable que esta siga ostentando sus atributos si se la somete a las actividades de manejo propuestas;
  - b) el área debe tener características ecológicas, geológicas y biogeográficas significativas u otro tipo de atributos que revistan valor científico, educativo, escénico y/o cultural;
  - c) el área debe tener un tamaño suficiente como para permitir la práctica de actividades educativas y recreativas en bajos niveles de carga.
- En estas categorías no se deberá permitir:
- a) el uso de las zonas para fines económicos, extractivos y/o recreativos;
  - b) la introducción de especies de flora y fauna exóticas, así como cualquier otra modificación del ecosistema;
  - c) la pesca, la caza y la recolección de flora o de cualquier objeto de interés geológico o biológico, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo;
  - d) el uso o dispersión de sustancias contaminantes (tóxicas o no), salvo que sea expresamente auto-

rizado con un fin científico o de manejo;

- e) los asentamientos humanos;
- f) el acceso del público en general. El ingreso de grupos limitados o personas con propósito Científico o Educativo, se realizará mediante autorización previa;
- g) la construcción de edificios, caminos u otras obras de desarrollo físico, con la excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y la observación científica.

#### CATEGORIA II:

##### Parque Provincial

Las Areas Protegidas de Categoría II son grandes áreas terrestres, marinas y/o lacustres naturales no afectadas por la actividad humana, establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles. Su objetivo primario de conservación es proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promueve la educación y el uso recreativo.

En esta categoría no se deberá permitir:

- a) asentamientos humanos, salvo los indispensables para la administración de la unidad;
- b) la enajenación, arrendamiento o concesión de tierras en los terrenos fiscales;
- c) la exploración y explotación minera, salvo excepcionalmente y con los recaudos que se establezcan, la de canteras destinadas a obras de mantenimiento de caminos existentes, cuando los yacimientos situados fuera de la zona fueran inaccesibles;
- d) la instalación de industrias; la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales;
- e) la caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario, por razones de orden biológico, técnico o científico, la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies;
- f) la introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exótica;
- g) toda otra acción que pudiera originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico.

#### CATEGORIA III:

##### Monumento Natural

Las áreas protegidas de categoría III se establecen para proteger un monumento natural concreto, que puede ser:

- a) una formación terrestre;
- b) una montaña submarina,
- c) una caverna submarina;
- d) un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como una arboleda antigua.

Su objetivo primario de conservación es proteger específicos rasgos naturales sobresalientes y la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.

En ellos no se permitirá realizar actividad alguna, con excepción de las necesarias para efectuar visitas, inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la Autoridad de Aplicación.

#### CATEGORIA IV:

##### Areas de Manejo o Gestión de Hábitats/ Especies

Area protegida manejada principalmente para la conservación. Comprende áreas terrestres, marinas y/o lacustres sujetas a intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitat y/o satisfacerlas necesidades de determinadas especies. Su objetivo primario de conservación es mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

Las directrices para la selección de esta categoría son las siguientes:

- a) el área debe desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies;
- b) el área debe ser tal que en ella la protección del hábitat resulte esencial para el bienestar de las es-

pecies de flora importantes en el ámbito nacional o local, o especies de faunas residentes o migratorias;

c) la conservación de estos hábitats y especies dependerá de la intervención de la autoridad encargada del manejo, si es necesario a través de la manipulación del hábitat;

d) el tamaño del área dependerá de los requerimientos de hábitat de las especies que se han de proteger y puede variar el tamaño.

#### CATEGORIA V:

##### Paisaje Terrestre y Marino Protegido

Es un Área Protegida manejada principalmente para la conservación de paisajes y con fines recreativos. Comprende superficies de tierra, con costas y mares, según el caso, en las cuales las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años han producido zonas de carácter definido con importantes valores estéticos, ecológicos, biológicos y/o culturales significativos y que albergan una rica biodiversidad. Su objetivo primario de conservación es proteger y mantener paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de gestión tradicionales.

Las directrices para la selección de esta categoría son las siguientes:

- a) el Area debe poseer un paisaje terrestre y/o marino con costas e islas, según el caso, de gran calidad escénica, con diversos hábitat y especies de flora y fauna asociados, así como manifestaciones de prácticas de utilización de tierras y organizaciones sociales únicas otra adicionales, de lo que deben dar testimonio los asentamientos humanos y las costumbres, los medios de subsistencia y las creencias locales;
- b) el Area debe brindar oportunidades al público para disfrutar de ellas a través de la recreación y el turismo, en el marco de sus estilos de vida y actividades económicas habituales.

#### CATEGORIA VI:

##### Reserva con Uso Sostenible de los Recursos Naturales

Las Areas Protegidas de Categoría VI, son áreas manejadas principalmente para la utilización sostenible de los ecosistemas naturales. Comprende áreas que contienen predominantemente sistemas naturales no modificados, que son objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad a largo plazo y proporcionar al mismo tiempo un flujo sostenible de productos naturales y servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Las directrices para la selección de esta categoría son las siguientes:

- a) por lo menos dos terceras partes de la superficie deben estar en condiciones naturales, aunque también puede contener zonas limitadas de ecosistemas modificados; no es adecuado que estas áreas contengan grandes plantaciones comerciales;
- b) el área debe ser suficientemente amplia como para poder tolerar la utilización sostenible de sus recursos sin que ello vaya en detrimento de sus valores naturales a largo plazo.

**Artículo 10.-** A los fines de la administración y gestión de estas Áreas Protegidas, podrán distinguirse los siguientes tipos de zonas, según cada categoría de manejo:

- a) zona Intangible, que será categorizada como reserva natural estricta;
- b) zona Restringida;
- c) zona de Uso Controlado.
- d) zona de Uso Público
- e) zona de Rehabilitación Natural y Cultural;
- f) zona Histórico-Cultural;
- g) zona de Amortiguación.

**Artículo 11.-** Se entenderán por zonas intangibles a aquellas no afectadas por la actividad del hombre, que contienen ecosistemas y especies de flora y fauna de valor científico actual o potencial y en las cuales los procesos ecológicos han podi-

do seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencias. En la determinación de estas áreas el valor científico es prioritario respecto de las bellezas escénicas.

**Artículo 12.-** Se entenderán por zonas restringidas a aquellas en las que su estado natural solamente podrá ser alterado el mínimo necesario para asegurar el control y la protección de la influencia externa de las zonas intangibles con las que lindan. Su estado natural, solo podrá ser alterado ocasionando el mínimo impacto sobre el medio ambiente para la atención de aquellas actividades económicas no extractivas previstas en el plan de manejo.

**Artículo 13.-** En las zonas restringidas queda prohibido:

- a) la propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras del dominio del Estado y los asentamientos humanos a excepción de los necesarios para la administración;
- b) la exploración y explotación minera;
- c) la instalación de industrias;
- d) la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de las actividades vinculadas al turismo y la pesca deportiva, que se ejercerán conforme a las reglamentaciones que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- e) la pesca comercial;
- f) la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies;
- g) la introducción, transporte y propagación de flora y/o fauna exótica;
- h) la introducción de animales domésticos salvo los que resulten permitidos por las normas reglamentarias;
- i) toda acción u omisión que pudiese originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio ecológico.

**Artículo 14.-** En las zonas de uso controlado, sólo se podrán realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema, sean de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidas cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exótica. La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria determinará los tipos y modos de explotación económica, otorgará los permisos y concesiones para el ejercicio de las mismas y podrá determinar la caza y pesca deportiva de especies exóticas ya existentes en la zona, en un todo de acuerdo al Artículo 3 de la presente ley.

**Artículo 15.-** Se entenderá por zonas de Uso Público a las que contienen atractivos naturales y/o culturales que se consideran aptos y compatibles con la visita y disfrute público, sin comprometer su conservación o persistencia (Ecoturismo, recreación y educación ambiental). Puede incluir:

- a) zona de Uso Público Extensivo, que es la que permite el acceso del público con restricciones, de forma tal que las actividades y usos aceptados causen un impacto mínimo (turismo no masivo ni concentrado);
- b) zona de Uso Público Intensivo, aquella que acepta mayor concentración de público y actividades de más alto impacto, compatibles con los objetivos de conservación de la unidad.

**Artículo 16.-** Se entenderá por Zona de Amortiguación al área diseñada para mitigar los impactos ambientales producidos por actividades humanas o por causas naturales, sobre determinados recursos o áreas particulares.

**Artículo 17.-** Zona Histórico-Cultural, aquellas destinadas a la protección y conservación de recursos históricos/culturales/arqueológicos.

**Artículo 18.-** Se entenderá por Zona de amortiguación al área diseñada para mitigar los impactos ambientales producidos por actividades humanas o por causas naturales, sobre determinados recursos o áreas particulares.

**Artículo 19.-** En las Áreas Naturales que se constituyan, el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Órgano de Aplicación de esta ley, complementará por decreto los regímenes básicos en ella fijados para cada categoría de área, estableciendo la regula-



ción particular propia y específica de las diferentes Zonas Reservadas.

## CAPITULO IV

### DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN AREAS PROTEGIDAS

**Artículo 20.-** En todas las Áreas Naturales Protegidas, la introducción y el desarrollo de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo a los objetivos de la presente ley.

**Artículo 21.-** En las Áreas declaradas Monumentos Naturales y/o Culturales y Parques Provinciales, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las mínimas necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ellas se realicen.

**Artículo 22.-** En las Zonas Restringidas de los Parques Provinciales no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructura, equipamiento e instalaciones.

**Artículo 23.-** Cada Área Natural Protegida deberá contar con un Plan de Manejo aprobado por ley provincial. Mientras se elaboren los mismos, se deberán manejar a través de Planes Operativos Anuales (POA), donde se expliciten las actividades a desarrollar. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, revisará y actualizará, en forma periódica, el Plan de Manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, sometiéndolo a posterior aprobación legislativa.

Los planes de manejo de cada área natural protegida deberán prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y a la atención de los visitantes, se ubiquen en las zonas categorizadas como de Uso Público.

Asimismo definirán las construcciones que, a esos fines, podrán ubicarse en dichas zonas, sus características generales y destino y el área de la superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los planes de manejo se considerará excepcional y solamente el Poder Ejecutivo podrá autorizarla, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, la que justificará que dicha situación no signifique modificación sustancial de las condiciones ecológicas del área, ni de las pautas de plan de manejo.

**Artículo 24.-** Los Planes de Manejo deberán contemplar como mínimo los siguientes componentes:

- objetivos de su creación;
- delimitación del área natural protegida;
- caracterización y antecedentes;
- categoría de manejo asignada;
- zonificación;
- programas de manejo;
- plan de Monitoreo.

**Artículo 25.-** En las Áreas Naturales Protegidas, excepto las Reservas de Uso Múltiple y las Naturales Estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras del dominio del Estado como privadas, estarán sujetos a autorización previa de la Autoridad de Aplicación, según las pautas establecidas en el plan de manejo respectivo. Los planes de urbanización y planes de edificación deberán ser previamente aprobados por la Autoridad de Aplicación. En casos que tales asentamientos tengan como objetivo principal la actividad turística, dicha autoridad coordinará sus decisiones con los objetivos y políticas que fije el organismo público correspondiente.

**Artículo 26.-** Cuando se hallaren en las Áreas Protegidas de Categorías V y VI, asentamientos humanos anteriores a la promulgación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá encuadrar la situación en algunas de las siguientes alternativas dentro del marco previsto en los planes de manejo respectivos:

- promover la desafectación del sector correspondiente y la transferencia de la propiedad en las condiciones que el Poder Legislativo considere pertinentes;
- propender a regularizar la condición jurídica del poblador y de sus derechos, consensuando la

continuidad de su actividad en cuanto a sus finalidades y modalidades con las directivas de la Autoridad de Aplicación;

c) adecuar las actividades económicas a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las Áreas Protegidas. Se tomará como criterio interpretativo principal para la adopción de tal decisión, el que establece la necesidad y conveniencia de buscar fórmulas que armonicen los fines conservacionistas de las áreas protegidas con los aspectos sociales implicados. También se tendrá en cuenta la antigüedad del asentamiento, la calidad evidenciada en el manejo de los recursos naturales y el grado de importancia que la actividad reviste para los ingresos del poblador.

**Artículo 27.-** Serán considerados intrusos, toda persona física o jurídica, pública o privada, estatal o no que realicen actividades permanentes u ocasionales o se radiquen o se hayan radicado sin autorización o permiso vigente en tierras de dominio del Estado, ubicadas en cualquiera de las áreas naturales protegidas. Queda facultada la Autoridad de Aplicación para iniciar todas las acciones legales necesarias para poner fin a tales hechos, como así también para lograr el desalojo o expulsión de los intrusos.

## CAPITULO V

### DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Artículo 28.-** Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las Áreas Naturales Protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta ley y su ejercicio se impongan.

**Artículo 29.-** Todo proyecto de subdivisión del suelo en predios de dominio privado situados en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con autorización previa de la Autoridad de Aplicación, quien la concederá siempre que la división no afecte el ecosistema.

**Artículo 30.-** El Estado Provincial tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones y previo dictamen de las comisiones técnicas valoradoras de la Provincia, que atenderán especialmente el valor inmobiliario del mercado. En todos los casos en que propietarios de inmuebles ubicados en las Áreas Naturales Protegidas resuelvan enajenarlos, deberán comunicarle a la Autoridad de Aplicación, en forma fehaciente el precio y demás condiciones de la venta, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo caducará de pleno derecho la facultad de ejercer la opción.

**Artículo 31.-** Las escrituras públicas y las transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente artículo, bajo pena de nulidad del acto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder al escribano o funcionario público actuante. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a inscribir como marginal las limitaciones impuestas al dominio de los inmuebles públicos o privados que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas.

## CAPITULO VI

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACION - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

**Artículo 32.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 33.-** CRÉASE una "Comisión Asesora de Áreas Protegidas", encargada de orientar y asesorar técnicamente en todo cuanto compete al tema. La Comisión Asesora será presidida por el Titular Autoridad de Aplicación o quien designe la misma.

Estará integrada por representantes de distintos sectores de la comunidad vinculados a la protección ambiental, (Asociaciones de Productores, Colegios Profesionales, Asociaciones Conservacionistas, Universidades, I.N.T.A., Diputados Provinciales y otros).

**Artículo 34.-** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos de investigación e intercambio de

información con Organismos o Instituciones, Públicas o Privadas u ONG's, del orden Provincial, Nacional o Internacional.

**Artículo 35.-** Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las que implícitamente corresponden por aplicación de esta ley, las siguientes:

a) entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las Áreas Naturales Protegidas sujetas a su jurisdicción y la administración del patrimonio afectado a su servicio;

b) elaborar y aprobar planes de manejo y planes operativos anuales, para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción que prevean las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos;

c) reglamentar y autorizar la caza y la pesca deportiva y científica dentro de las Áreas Protegidas, en el marco de los planes de manejo respectivos, coordinando dicha reglamentación con las Autoridades de Aplicación pertinentes de cada área de la provincia,

d) promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las Áreas Naturales Protegidas;

e) promover la realización de estudios e investigaciones científicas, censo de población, encuestas a visitantes, relevamientos e inventarios de los recursos naturales existentes en las Áreas Naturales Protegidas;

f) promover el progreso y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, mediante la construcción de las obras públicas necesarias a tal fin, pudiendo celebrar convenios con autoridades regionales, provinciales y municipales, y/o ONG's con fines de colaboración recíproca y efectuar aportes para el estudio, la financiación y ejecución de esa obra;

g) establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Áreas Naturales Protegidas sujetas a su jurisdicción y el control de su cumplimiento;

h) proveer lo conducente a las prestaciones de los servicios públicos en su jurisdicción, cuando los mismos no puedan ser prestados satisfactoriamente por los organismos competentes o por particulares;

i) autorizar y fiscalizar los proyectos de obras y aprovechamiento de recursos naturales, de carácter público o privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental;

j) ser parte interviniente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

k) celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, Públicas o Privadas, Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales y/o ONG's, para el mejor cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones;

l) gestionar ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de préstamos provenientes de entidades financieras Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales y/o ONG's;

m) contratar científicos y técnicos argentinos o extranjeros cuando así resulte necesario para el cumplimiento de los fines de esta ley;

n) delimitar y amojonar los límites de las Áreas Naturales Protegidas sometidas a su jurisdicción;

o) aplicar las sanciones previstas por esta ley y sus reglamentaciones;

p) dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias a los fines de la aplicación de la presente norma;

q) otorgar y fiscalizar las concesiones y permisos destinados a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención de visitantes, y declarar la caducidad de las mismas cuando así corresponda, sin perjuicio de las normas municipales;

r) celebrar convenios de cooperación y participación con los Municipios en los que se encuentran Áreas Naturales Protegidas, destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Dichos convenios podrán prever la descentralización de funciones, cuando éstas no afecten el manejo integral del área.

**Artículo 36.-** Todo organismo o funcionario público que dicte o ejecute actos administrativos que se relacionen con la aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones, deberá dar en forma obligatoria, bajo pena de nulidad, intervención previa a la Autoridad de Aplicación.

## CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO  
Y FINANCIERO

**Artículo 37.-** Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán financiados con los siguientes recursos:

- a) las asignaciones presupuestarias que se determinen anualmente;
- b) el producido de las ventas, arrendamientos, concesiones o permisos de bienes muebles e inmuebles de dichas áreas;
- c) el producido de aforos y venta de madera fiscal y otros frutos y productos de dichas áreas;
- d) los derechos de caza y pesca y de entrada a las Áreas Naturales Protegidas;
- e) el canon proveniente de las concesiones o permisos por prestaciones de servicios en dichas áreas;
- f) el precio que perciba la Autoridad de Aplicación por los servicios que preste directamente en dichas áreas;
- g) el importe de las multas que se apliquen de acuerdo a esta ley, así como intereses y recargos;
- h) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas;
- i) los intereses y rentas de los bienes y fondos que administre la Autoridad de Aplicación en dichas áreas;
- j) los recursos provenientes de leyes especiales;
- k) los aportes provenientes de convenios con Municipios, Provincias y la Nación, Entidades Oficiales, Provinciales, Municipales y Nacionales, mixtas o privadas y con Organismos Públicos, mixtos o privados extranjeros;
- l) los recursos de financiamiento provenientes de Organismos Nacionales e Internacionales;
- m) los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

**Artículo 38.-** El fondo permanente se aplicará para:

- a) la creación de las Áreas Naturales Protegidas;
- b) la demarcación y amojonamiento de las Áreas Naturales Protegidas;
- c) la implementación y elaboración de los planes de manejo y los planes operativos anuales;
- d) la adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la ley;
- e) los gastos generales e inversiones que demanden el funcionamiento y administración de las Áreas Naturales Protegidas;
- f) la realización de cursos, investigaciones y estudios;
- g) la promoción, difusión y mejor conocimiento de las Áreas Naturales Protegidas y de los principios y técnicas de conservación de la naturaleza;
- h) la capacitación del personal encargado de la protección y la administración de las áreas, en el país o en el exterior, sobre cuestiones específicas de los objetivos de esta ley;
- i) el otorgamiento de premios y estímulos al personal;
- j) atender las erogaciones necesarias para preservar los ambientes naturales o los recursos naturales, que integran o puedan integrar en el futuro el Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- k) el cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le otorgan por esta ley, y conforme a los fines establecidos en el Artículo 3 de la presente.

**Artículo 39.-** El fondo sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo anterior. El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en la ley, será responsable civil y penalmente de los perjuicios que se ocasionaren, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

## CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y  
ACCIONES JUDICIALES

**Artículo 40.-** Las infracciones que pudieran co-

meterse con relación a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y disposiciones que por la vía resolutoria adoptare la Autoridad de Aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, tomando en consideración la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor:

- a) apercibimiento;
- b) multas de valor equivalente desde Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), graduable conforme a la gravedad de la acción sancionada, la afectación del medio ambiente y/o el carácter de reincidente del o los infractores. La aplicación de la sanción no exime las que pudiese corresponder por aplicación de la legislación específica vigente. La Autoridad de Aplicación deberá actualizar anualmente los montos mencionados precedentemente tomando como base la variación salarial del empleado de la Administración Central de la Provincia de Santa Cruz.
- c) suspensión de hasta noventa (90) días de permisos u otras formas de actividad autorizada;
- d) inhabilitación para el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, de uno (1) a cinco (5) años;
- e) cancelación de permiso u otras formas de actividad autorizada, clausura transitoria o definitiva;
- f) decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas. La aplicación de la sanción no exime las que pudiese corresponder por aplicación de la legislación específica vigente;
- g) la aplicación de cualquier tipo de sanción, pecuniaria o no, lo será sin perjuicio del Derecho del Estado al resarcimiento por los gastos incurridos para la reposición de las cosas al estado anterior al evento que diera origen a la sanción y los restantes daños y perjuicios que procedan.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.-** La reglamentación podrá disponer normas de procedimiento interno.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 42.-** A la fecha de la promulgación de la presente ley, las áreas que se encuentren afectadas a regímenes de protección serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación y conforme a lo que surja de dichos estudios, podrán ser declaradas por ley especial, integrantes del sistema de Áreas Protegidas.

**Artículo 43.-** El régimen de conservación y manejo aquí establecido no obstará a la aplicación de las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Santa Cruz sobre protección de la fauna y flora silvestre y del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico.

**Artículo 44.- DEROGASE** la Ley 786 y sus modificatorias.

**Artículo 45.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

**Artículo 46.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2015.-**

**Esc. FERNANDO FABIO COTILLO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## DECRETO N° 0150

RIO GALLEGOS, 23 de Diciembre de 2015.-

## VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2015; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se regulan los criterios generales de conservación, ordenamiento y manejo de áreas protegidas;

Que el Artículo 1 dispone que podrán ser declaradas áreas protegidas, para su recuperación, preservación, conservación a los espacios naturales o antropizados que revistan importancia ecológica, económica, social, histórica, cultural, arqueológica o paisajística;

Que es de interés provincial la constitución y manejo de las áreas protegidas, por lo que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, establecerá los criterios generales de conservación, ordenamiento y manejo de las mismas, para lo cual podrá implementar una serie de medidas que la norma detalla;

Que la ley sancionada establece distintas categorías de las áreas protegidas, previéndose las directrices para su clasificación, estableciéndose actividades permitidas y prohibidas;

Que respecto de los asentamientos humanos en las Áreas Protegidas se establece que los mismos estarán sujetos a las pautas y normas que la autoridad de aplicación disponga;

Que el Artículo 23 establece que cada Área Natural Protegida debe contar con un Plan de Manejo aprobado por ley, y hasta que ello ocurra deberán establecerse Planes Operativos Anuales;

Que asimismo dicho dispositivo dispone que el Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad de Aplicación revisará y actualizará, en forma periódica el Plan de Manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas el cual será sometido a aprobación legislativa;

Que la norma prevé que cualquier situación no contemplada en los planes de manejo se considerará excepcional y solamente el Poder Ejecutivo podrá autorizarla sin que ello implique una modificación sustancial de las condiciones ecológicas del área;

Que el Artículo 24 dispone las previsiones mínimas que deberán contener los Planes de Manejo, entre ellas programa de manejo y plan de monitoreo;

Que la Ley sancionada regula las sanciones por infracciones a la Ley y finalmente se deroga la Ley N° 786;

Que el Consejo Agrario Provincial tomó intervención de competencia;

Que a diferencia de la normativa que deroga la ley sancionada regula nuevas categorías otorgando un amplio margen de protección a las áreas, consideradas en su conjunto;

Que sin perjuicio de ello, el Artículo 23 establece que los planes de manejo de todas las áreas protegidas deberán ser sometidos a aprobación legislativa;

Que no obstante a ello el mismo dispositivo establece que ante cualquier situación no contemplada en aquellos, solamente el Poder Ejecutivo podrá autorizarla, a propuesta de la autoridad de aplicación, siempre que ello no implique una modificación "sustancial" del mismo;

Que el plan de manejo constituye el conjunto de disposiciones tendientes a regular todos los aspectos inherentes al cuidado, protección y manejo sustentable del área;

Que la aprobación legislativa de dichos instrumentos puede generar menor flexibilidad al momento de proponer o implementar modificaciones que resulten necesarias o que se deban adoptarse con urgencia;

Que en virtud de ello corresponde el veto del Artículo 23 con propuesta de texto alternativo;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del Artículo 23 ofreciendo texto alternativo, promulgando en lo restante la ley sancionada de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VETASE el Artículo 23 de la Ley del Visto, ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 23:** Cada Área Natural Protegida deberá contar con un Plan de Manejo en el que se explicarán las actividades a desarrollar, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo. Éste, a propuesta de la autoridad de aplicación revisará y actualizará en forma periódica el plan de manejo de cada una de las áreas naturales protegidas.

Los planes de manejo de cada área natural protegida deberán prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y a la atención de los visitantes, se ubiquen en las zonas categorizadas como uso público.-

Asimismo definirán las construcciones que, a esos fines podrán ubicarse en dichas zonas, sus características generales y destino y el área de la superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los planes de manejo se considerará excepcional y la autoridad de aplicación podrá disponer las medidas pertinentes, justificando que las mismas no constituyan una modificación sustancial de las condiciones ecológicas del área, ni de las pautas del plan de manejo, sometiéndose a posterior aprobación del Poder Ejecutivo.-”

Artículo 2°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3466 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2015, mediante la cual se establecen los criterios generales de conservación ordenamiento y manejo de áreas protegidas, en un todo acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sra. Claudia Alejandra Martínez

**LEY N° 3467**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**DECLARASE DE UTILIDAD  
PUBLICA SUJETO A EXPROPIACION,  
LAS VIVIENDAS DEL BARRIO  
GAS DEL ESTADO DE LA  
LOCALIDAD DE CAÑADON SECO**

**Artículo 1.- DECLARASE** de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación en los términos de la Ley 21, las viviendas del Barrio Gas del Estado de la localidad de Cañadón Seco, perteneciente a la empresa “Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima”, se adjunta como “Anexo I”, plano de mensura que forma parte de la presente, identificado catastralmente como: Parcela b5, Lote 40, Sección N° 1, Circunscripción 8, Fracción V y VI, Manzana 1 y 2 y como “Anexo II”, plano de mensura, identificado catastralmente como: Parcela b4, Lote 40, Legua b, Sección N° 1, Circunscripción 8, Sección 1, Fracción I, Manzana 1 a 10, del Departamento Deseado, de la localidad de Cañadón Seco, provincia de Santa Cruz.

**Artículo 2.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 04 de Diciembre de 2015.-**

**Esc. FERNANDO FABIO COTILLO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**ANEXO I**

**DECLARASE DE UTILIDAD  
PUBLICA SUJETA A EXPROPIACION,  
LAS VIVIENDAS DEL BARRIO  
GAS DEL ESTADO DE LA  
LOCALIDAD DE CAÑADON SECO**

**COPIAS DE PLANOS CATASTRALES**  
Parcela b5, Lote 40, legua b, Sección N° 1,  
Circunscripción 8, Sección 1, Fracción I, Man-  
zana 1 a 10,  
Departamento Deseado, localidad de Cañadón  
Seco, provincia de Santa Cruz.-

**ANEXO II**

**DECLARASE DE UTILIDAD  
PUBLICA SUJETA A EXPROPIACION,  
LAS VIVIENDAS DEL BARRIO  
GAS DEL ESTADO DE LA  
LOCALIDAD DE CAÑADON SECO**

**COPIAS DE PLANOS CATASTRALES**  
Parcela b4, Lote 40, legua b, Sección N° 1,  
Circunscripción 8, Fracción V y VI, Manzana 1 y 2,  
Departamento Deseado, localidad de Cañadón  
Seco, provincia de Santa Cruz.-

**DECRETO N° 0004**

RIO GALLEGOS, 05 de Enero de 2016.-

**V I S T O :**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del año 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada ley, se **DECLARA** de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación en los términos de la Ley 21, las viviendas del Barrio Gas del Estado de la localidad de Cañadón Seco, perteneciente a la empresa “Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima”, se adjunta como “Anexo I”, plano de mensura que forma parte de la presente, identificado catastralmente como: Parcela b5, Lote 40, Sección N° 1, Circunscripción 8, Fracción V y VI, Manzana 1 y 2 como “Anexo II”, plano de mensura, identificado catastralmente como: Parcela b4, Lote 40, Legua b, Sección N° 1, Circunscripción 8, Sección 1, Fracción I, Manzana 1 a 10, del Departamento Deseado, de la localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SlyT-GOB-N° 0027/16, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMULGASE** bajo el N° 3467 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del año 2015, mediante la cual se **DECLARA** de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación en los términos de la Ley 21, las viviendas del Barrio Gas del Estado de la localidad de Cañadón Seco, perteneciente a la empresa “Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima”, se adjunta como “Anexo I”, plano de mensura que forma parte de la presente, identificado catastralmente como: Parcela b5, Lote 40, Sección N° 1, Circunscripción 8, Fracción V y VI, Manzana 1 y 2 como “Anexo II”, plano de mensura, identificado catastralmente como: Parcela b4, Lote 40, Legua b, Sección N° 1, Circunscripción 8, Sección 1, Fracción I, Manzana 1 a 10, del Departamento Deseado, de la localidad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese,

se, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sra. Claudia Alejandra Martínez

**LEY N° 3468**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**RATIFICACION CONVENIO DE  
COMODATO ENTRE ADMINISTRACION  
DE PARQUES NACIONALES Y LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Artículo 1.- APRUEBASE** el Convenio celebrado el día 30 de noviembre de 2015 entre la Administración de Parques Nacionales, representado por su Presidente Guardaparque **Carlos CORVALAN**; y la provincia de Santa Cruz representada por Su Excelencia el Señor Gobernador Don **Daniel Román PERALTA**, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Artículo 2.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 04 de Diciembre de 2015.-**

**Esc. FERNANDO FABIO COTILLO**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**CONVENIO DE COMODATO**

Entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en Av. Santa Fe N° 690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Presidente del Directorio, Gpque. Carlos CORVALAN, conforme Resolución P.D. N° 170/2015, en adelante “**LA ADMINISTRACION**”, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LA provincia de santa cruz, con domicilio en la calle Alcorta N° 231, Río Gallegos, Santa Cruz, representada por el señor Gobernador Dn. Daniel Román PERALTA, en lo sucesivo “**LA PROVINCIA**”, CONVIENEN EN FORMALIZAR EL PRESENTE Convenio de Comodato, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** LA ADMINISTRACION cede en comodato a LA PROVINCIA con destino exclusivo a la construcción de un área de servicios de asistencia a la localidad de El Chaltén, en ésta acepta, UN (1) predio de 23 has. Utilizables ubicado en el sector NE de la Reserva Nacional - Zona Viedma de propiedad de LA ADMINISTRACION, sito en jurisdicción de LA ADMINISTRACION. La superficie quedará definitivamente demarcada con el resultado de la mensura que a tal efecto se realice y que servirá de base para la elaboración del proyecto de ley de cesión de dominio y jurisdicción.

**SEGUNDA:** El inmueble descrito en la Cláusula PRIMERA será destinado en la forma descripta en el apartado anterior, todo ello en el marco de la solicitud formulada por LA PROVINCIA, no pudiéndose cambiar el destino del inmueble, ni exceder sus objetivos, quedando a su vez prohibidas cualquier transmisión, sea parcial o total, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título. Caso contrario, LA ADMINISTRACION quedará facultada a rescindir el presente comodato de pleno derecho, sin derecho a indemnización alguna.

**TERCERA:** Ambas partes establecen que el plazo del presente comodato se extenderá por VEINTE (20) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, el que podrá ser prorrogado automáticamente por UNO (1) o varios periodos,

siempre que no medie denuncia de una de las partes, la que deberá ser cursadas con una antelación no inferior a UN (1) año.

**CUARTA:** Al vencimiento del plazo referido en la cláusula precedente, incluidas sus eventuales prórrogas, o al producirse la extinción del comodato, pasando a ser propiedad de LA ADMINISTRACION las construcciones fijas realizadas en el lugar, todo ello si previamente no se produjo la cesión de dominio y jurisdicción, conforme Cláusula PRIMERA.

**QUINTA:** LA PROVINCIA queda obligada a efectuar el cercado tanto perimetral como de frente del inmueble cedido de acuerdo al diseño que indicará LA ADMINISTRACION. A su vez, deberá cumplir con las condiciones y recaudos ambientales que LA ADMINISTRACION establezca.

**SEXTA:** LA ADMINISTRACION se compromete a exceptuar a LA PROVINCIA del pago de todo concepto o derecho de edificación por tratarse la parte interesada de un Estado Provincial y dado el carácter de interés público que reviste el objeto del presente.

**SÉPTIMA:** LA PROVINCIA está obligada a utilizar el predio cedido en comodato, únicamente para el destino y usos acordados en el presente Convenio.

**OCTAVA:** Cualquier incumplimiento por parte de LA PROVINCIA a cualquiera de las cláusulas precedentes será causal de rescisión del presente Convenio, de pleno derecho, debiendo esa parte entregar en forma inmediata a LA ADMINISTRACION, el inmueble en cuestión.

**NOVENA:** Ante cualquier controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

**DECIMA:** A todo efecto de carácter legal, las partes constituyen domicilio en los denunciados precedentemente, donde tendrán por válidas las notificaciones remitidas.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los treinta (30) días de mes de Noviembre de 2015.-

#### DECRETO N° 0005

RIO GALLEGOS, 05 de Enero de 2016.-

#### VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** el Convenio celebrado el día 30 de noviembre del año 2015 entre la Administración de Parques Nacionales, representado por su presidente Guardaparque Carlos **CORVALAN**; y la provincia de Santa Cruz representada por su excelencia el señor Gobernador Don Daniel Román **PERALTA**, el cual como Anejo I forma parte integrante de la presente ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO;

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3468 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del año 2015, mediante la cual se **APRUEBA** el Convenio celebrado el día 30 de noviembre del año 2015 entre la Administración de Parques Nacionales, representado por su presidente Guardaparque Carlos **CORVALAN**; y la provincia de Santa Cruz representada por su excelencia el señor Gobernador Don Daniel Román **PERALTA**, el cual como Anejo I forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado

por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sra. Leonardo Darío Alvarez

## DECRETOS SINTETIZADOS

#### DECRETO N° 0192

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-

**DESIGNASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2015, en el cargo de Secretario de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio de Gobierno, al Doctor Lisandro Gabriel **de la TORRE** (Clase: 1982 - D.N.I. N° 29.439.512).-

#### DECRETO N° 0193

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.475/15.-

**RESCINDASE**, a partir del día 1° de octubre del año 2015, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud y el señor Alfredo Omar **STRUBIA** (Clase: 1986 - D.N.I. N° 32.547.558), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 2022/15, para desempeñarse como Médico, en el Hospital Zonal Caleta Olivia, en base a una (1) Categoría 19 - Agrupamiento: "A" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-

#### DECRETO N° 0194

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 963.966/15.-

**RESCINDASE**, a partir del día 1° de septiembre del año 2015, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud y el señor Matías Facundo **SOSA** (Clase: 1986 - D.N.I. N° 32.086.313), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 1680/15, para desempeñarse como Médico Especialista en Cirugía General, en el Hospital Distrital Pico Truncado, en base a una (1) Categoría 20 - Agrupamiento: "A" - Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-

#### DECRETO N° 0195

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.724/16.-

**DEJASE SIN EFECTO**, a partir del día 15 de diciembre del año 2015, la designación en el cargo de Directora General de Secretaría Privada, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Institucional y Administrativa del Ministerio de Salud, de la señora Fernanda Carolina **MAGUNA** (D.N.I. N° 31.440.353), quien fuera designada mediante Decreto N° 0155/15, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DESIGNASE** a partir del día 15 de diciembre del año 2015, en el cargo de Director General de

Secretaría Privada, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Institucional y Administrativa del Ministerio de Salud, al señor Ariel Alberto **BABINO** (Clase 1979 - D.N.I. N° 27.738.598), en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

#### DECRETO N° 0196

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.668/16.-

**RESCINDASE**, a partir del día 16 de diciembre del año 2015, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud y la señora Karina **UGO** (D.N.I. N° 22.366.592), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 1342/15, para desempeñarse como Médica Especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, en el Hospital Regional Río Gallegos, en base a una (1) Categoría 23 - Agrupamiento: "A" - Grado: V - Régimen Horario: 35 Horas Semanales - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-

#### DECRETO N° 0197

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.672/16.-

**ACEPTASE** a partir del día 1 de junio del año 2014, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: "D" - Categoría: 18 - Grado: III - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, señora María Fabiana **DE MONTE** (D.N.I. N° 22.758.358), quien prestaba servicios en el Hospital Distrital Puerto Deseado, en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud.-

#### DECRETO N° 0198

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.499/16.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de febrero del año 2016, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 23 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, señora Mabel Graciela **SERRANO** (D.N.I. N° 12.626.785), con prestación de servicios en el Hospital Distrital Pico Truncado, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, en virtud de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 0199

RIO GALLEGOS, 29 de Enero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.473/15.-

**RESCINDASE**, a partir del día 1° de octubre del año 2015, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud y el señor Federico Sebastián **MILESSI** (Clase 1984 - D.N.I. N° 31.330.747), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 2023/15, para desempeñarse como Médico en el Hospital Zonal Caleta Olivia, en base a una (1) Categoría 19 - Agrupamiento: "A" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, y de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-



**DECRETO N° 0200**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MEOP-N° 405.210/16.-

**DESIGNASE** a partir del día de la fecha, en el cargo de Director General de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras Públicas, al señor Iván Alejandro **PEZZUTTI NANFARA** (Clase: 1986 - D.N.I. N° 32.122.793), en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DECRETO N° 0201**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MEOP-N° 405.005/15.-

**ACEPTASE**, a partir del día 10 de diciembre del año 2015, la renuncia al cargo de Jefa de Departamento Deuda dependiente de la Tesorería General de la Provincia del Ministerio de Economía y Obras Públicas, de la señora María Cristina **RUIZ** (D.N.I. N° 18.542.276), quien fuera designada mediante Decreto N° 161/11, en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que la agente mencionada en el Artículo anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Dirección Provincial de Catastro.-

**DECRETO N° 0203**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MSGG-N° 332.048/16.-

**ACEPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2015, la renuncia al cargo de Jefe de Departamento de Contabilizaciones de Casa Santa Cruz, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, al señor Agustín **PARENCO** (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.792.016), quien fuera designado mediante Decreto N° 1463/15, en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DESIGNASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2015, en el cargo de Jefe de Departamento de Contabilizaciones de Casa Santa Cruz, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, al señor Eduardo Oscar **RODRIGUEZ** (Clase: 1957 - D.N.I. N° 13.131.855), en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DECRETO N° 0204**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-

**DEJASE SIN EFECTO**, a partir del día 29 de enero del año 2016, en todas sus partes el Decreto N° 0011/16, mediante el cual se encargó la atención del Despacho de la Subsecretaría de Informática, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, señora Carola Silvina **SANTANA** (D.N.I. N° 24.861.363), a partir del día 4 de enero del año 2016.-

**ENCARGASE** a partir del día 29 de enero del año 2016, la atención del Despacho de la Subsecretaría de Informática, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, al Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Oscar Alberto **TRUCCO** (Clase 1954 - D.N.I. N° 10.742.971), sin perjuicio de sus actuales funciones, hasta tanto se establezca la designación de un nuevo titular.-

**DECRETO N° 0205**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente CPE-N° 661.522/15.-

**ELIMINASE** a partir del día 1° de noviembre del

año 2015, en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo, una (1) Categoría: 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Dirección Provincial de Sistemas de Información, una (1) Categoría 10, de igual Agrupamiento Presupuestario, del Ejercicio vigente.-

**TRANSFERASE** a partir del día 1° de noviembre del año 2015, al ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Dirección Provincial de Sistemas de Información, al agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señor Julio Cesar **MARASSI** (Clase 1991 - D.N.I. N° 36.402.370), proveniente del ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo.-

**DECRETO N° 0206**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.673/16.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de enero del año 2016, la renuncia al cargo de Directora General de Secretaría Privada, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Financiera del Ministerio de Salud, de la señora Analía Verónica **ECHEVERRIA** (D.N.I. N° 24.321.947), quien fuera designada mediante Decreto N° 2136/14, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DECRETO N° 0207**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.094/15.-

**RESCINDASE** a partir del día 2 de septiembre del año 2015, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Salud y la señora Patricia Beatriz **MACHADO** (D.N.I. N° 28.556.387), el que fuera autorizado mediante Decreto N° 1304/15, para desempeñarse como Auxiliar en Enfermería, en el Hospital Regional Río Gallegos, en base a una (1) Categoría 10 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales - Ley N° 1200 y sus modificatorias, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N° 2996/03.-

**DECRETO N° 0208**

RIO GALLEGOS, 01 de Febrero de 2016.-  
Expediente MS-N° 964.300/15.-

**ACEPTASE** a partir del día 3 de diciembre del año 2015, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente Planta Permanente - Categoría 23 - Agrupamiento: "B" - Grado: VI - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, a la señora Ruth Beatriz **MAURY** (D.N.I. N° F9.968.858), quien prestaba servicios en el Hospital Zonal Caleta Olivia, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud, en virtud de acogerse al beneficio de **Jubilación por Edad Avanzada**.-

**DECRETO N° 0209**

RIO GALLEGOS, 03 de Febrero de 2016.-  
Expediente GOB-N° 113.893/16.-

**DESIGNASE**, a partir del día 4 de enero del año 2016, en el cargo de Asesora Legal y Técnica (Nivel Subsecretaría), dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a la Doctora Nadia **GIARDINA** (D.N.I. N° 34.078.628).-

**DECRETO N° 0210**

RIO GALLEGOS, 03 de Febrero de 2016.-  
Expediente GOB-N° 113.887/16.-

**PROPONER** como Representante Titular por la Provincia de Santa Cruz ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), al Ingeniero Luis Miguel **BARLETTA** (Clase 1947 - D.N.I. N° 8.501.361) y como Representante Alternativo, al Ingeniero Lucio Mario **TAMBURO** (Clase 1960 - D.N.I. N° 13.744.209), respectivamente.

**DEJASE** sin efecto las designaciones propuestas oportunamente.-

## DECRETO DEL PODER EJECUTIVO ATRASADO

**DECRETO N° 0149**

RIO GALLEGOS, 23 de Diciembre de 2015.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la presente ley se crea el Ente Mixto de Administración, que tendrá jurisdicción en el área protegida Paisaje Natural y Cultural de la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas (cfr. Art. 1);

Que el Ente funcionará como un organismo descentralizado con carácter de autárquico, será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, y tendrá patrimonio propio (cfr. Artículo 2);

Que establece que el ente tendrá un Directorio compuesto por un Presidente y Vicepresidente designados por el Poder Ejecutivo y 3 vocales que representarán uno a los propietarios y otro a la Municipalidad de Perito Moreno, y tendrán también una secretaria desempeñando sus funciones ad honorem;

Que el objeto de la ley es la administración general del área protegida en sus aspectos administrativos técnicos y legales, y realizar el seguimiento del Plan de Manejo (cfr. Artículo 5);

Que entre las atribuciones del Ente se encuentran disponer lineamientos precisos para las áreas protegidas definidos en el Plan de manejo, regular mecanismos de gestión (limitaciones positivas y negativas al dominio privado, regulaciones, resoluciones, etc.) instrumentar modalidades de conservación y protección conforme dispone la Ley N° 3137, planificar el uso público del área, capacitar y formar al personal técnico con el asesoramiento de la autoridad de aplicación, otorgar las concesiones de las obras de infraestructuras turísticas realizadas y a realizarse, entre otras;

Que por otra parte la Ley sancionada prevé la integración de una Coordinación Técnico-Administrativa designada por el Directorio del mismo integrada por dos profesionales uno en gestión de áreas protegidas y otro en gestión económico financiera;

Que también se prevé la creación de un "Consejo Asesor" integrado por la UNPA el Comité de Sitio Cueva de las Manos, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y la Asociación Identidad de Perito Moreno;

Que las consultas dirigidas a aquellos entes "tienen carácter obligatorio", debiendo los mismos remitir las respuestas correspondientes tienen un plazo máximo de treinta (30) días, prorrogable por el Ente, para expedirse, caso contrario se interpretará en sentido positivo;

Que finalmente los artículos 18, 19 y 20 disponen que la gestión patrimonial del Ente se deberá llevar a cabo conforme la Ley de Contabilidad y de Procedimientos Administrativos, cuyo control será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y

los aportes efectuados por el sector privado tendrán el carácter de fondos de terceros y “no ingresarán a la CUT”;

Que la Ley N° 3394 declaro “Paisaje Natural y Cultural” a la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas y mediante Decreto N° 1920 de fecha 14/10/14 se propuso el veto del Artículo 9 que disponía la composición de la autoridad de aplicación por la Municipalidad de Perito Moreno, la Secretaría de Estado de Cultura y los propietarios y concesionarios de las áreas objeto de protección;

Que a los efectos de zanjar la observación formulada se propuso un texto alternativo determinando que dicha autoridad quede bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura, ello sin perjuicio de la participación e intervención de los propietarios de los bienes culturales o concesionarios de las áreas declaradas bajo protección;

Que el Honorable Cuerpo Legislativo insistió en el texto original sancionado, por lo que tanto los organismos reseñados como los propietarios y/o titulares de los concesionarios conforman de manera conjunta la autoridad de aplicación encargada de elaborar y dar cumplimiento al plan de gestión y contralor de las obligaciones impuestas;

Que lo establecido en el Artículo 5 de la ley subexamine superpone las facultades ya previstas en la Ley N° 3394 en tanto el texto sancionado guarda similitud con la atribución de competencia ya otorgada mediante el Artículo 9 de la Ley antes citada, lo que se traduce en un dispendio administrativo que no necesariamente contribuye a concertar un control más eficiente del área protegida; por el contrario la superposición de funciones puede conspirar contra el fin pretendido de no articularse adecuadamente las misiones y funciones concedidas por los distintos ordenamientos legales;

Que además el “Ente Mixto de Administración” - como ente autárquico en el ámbito del derecho público- está regulado en base a una superestructura organizativa, conformada por un Directorio, una Coordinación Técnica Administrativa y un Consejo Asesor, al que se le atribuyen innumerables funciones y competencias que también se encuentran previstas en la Ley N° 3394, todo lo cual conlleva una importante erogación que no se condice con las medidas implementadas a través del Decreto Provincial N° 01/15 y complementarios y modificatorios;

Que respecto del Consejo Asesor, conformado por entidades y organismos tanto del ámbito provincial como nacional, no se evidencia con claridad suficiente de que manera deberá instrumentarse la intervención y el carácter vinculante o no de la opinión vertida;

Que asimismo el Ente deberá mantener “una permanente consulta en intervención Técnica” con los organismos que la norma detalla, implementándose un procedimiento y/o mecanismo de intervención a los fines de evacuar las consultas formuladas por el ente creado;

Que en relación a ello la ley sancionada no sólo establece un plazo máximo de 30 días para remitir la respuesta, sino que además conforme el Artículo 17 establece que la falta de contestación en tiempo oportuno de la consulta elevada tiene el efecto jurídico aprobatorio del texto consultado;

Que finalmente en ese punto también resulta observable la imposición legal de obligaciones a entidades y organismos cuya constitución y regulación excede la jurisdicción provincial;

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto total de la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 2630/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 26 de noviembre del año 2015, mediante la cual se crea Ente Mixto de Administración, con jurisdicción en el área protegida Paisaje Natural y

Cultural de la Cuenca Media e Inferior del Río Pinturas, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Fernando Miguel Basanta

## RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION N° 01  
PROYECTOS N° 06/16 y 021/16  
SANCIONADO 17/03/16

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **SOLICITAR** a la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y a Austral Líneas Aéreas Cielos Del Sur Sociedad Anónima, informen acerca de la disminución y recorte de vuelos diarios realizados en el corriente año y/o realizarse oportunamente, que afectan en forma directa a los habitantes de la provincia de Santa Cruz, rutas que tienen como destino las ciudades de Río Gallegos, El Calafate y Comodoro Rivadavia a la ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén y Mendoza.

Artículo 2°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de titular mayoritario del capital accionario de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos Del Sur Sociedad Anónima, arbitre los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la continuidad y frecuencia del servicio de transporte aerocomercial diario a los destinos de referencia, así como su ampliación y mejoramiento, en cumplimiento del Artículo 3 de la Ley Nacional 26.466.

Artículo 3°.- **ENVIAR** copia al Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo de la provincia del Chubut y al Parlamento Patagónico.

Artículo 4°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 01/2016.-**

JOSE RAMON BODLOVIC  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
PABLO ENRIQUE NOGUERA  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 02  
PROYECTO N° 017/16  
SANCIONADO 17/03/16

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **DECLARAR** de Interés Provincial la “XX Edición de la Fiesta del Salmón” a desarrollarse los días viernes 25 y sábado 26 de marzo del corriente año, en la localidad de Gobernador Gregores teniendo como punto de encuentro el Lago Cardiel.

Artículo 2°.- **ENVIAR** copia a la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, al Señor Intendente y al Secretario de Deportes, Turismo y Natación de la Municipalidad de Gobernador Gregores.

Artículo 3°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,

ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 02/2016.-**

JOSE RAMON BODLOVIC  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
PABLO ENRIQUE NOGUERA  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 03  
PROYECTO N° 025/16  
SANCIONADO 17/03/16

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Nacional, que a través del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, convoque a una nueva licitación nacional e internacional para dar inicio en forma prioritaria, a la obra del acueducto del Lago Buenos Aires a Puerto Deseado.-

Artículo 2°.- **ENVIAR** copia a nuestros Legisladores Nacionales por la provincia de Santa Cruz, para que tomen conocimiento y acompañen la presente Resolución.-

Artículo 3°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 03/2016.-**

JOSE RAMON BODLOVIC  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
PABLO ENRIQUE NOGUERA  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 04  
PROYECTO N° 028/16  
SANCIONADO 17/03/16

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- **SOLICITAR** a los Legisladores Nacionales representantes de nuestra Provincia, efectúen las presentaciones correspondientes para la legítima defensa del Decreto Nacional de Urgencia (DNU) N° 2229/2015, que restituye los reembolsos adicionales de exportación por Puertos Patagónicos.

Artículo 2°.- **REQUERIR** a los Legisladores Nacionales representantes de nuestra Provincia, adopten iniciativas de similares características, invitando sus pares de la Región Patagónica a su acompañamiento en la finalidad de contrarrestar el embate sistemático y la feroz campaña mediática de las Cámaras Empresariales Portuarias y medios de comunicación de la provincia de Buenos Aires, principalmente de la ciudad de Mar del Plata, que alientan la derogación de este DNU cuya objeto viene a corregir las asimetrías regionales existentes.

Artículo 3°.- **SOLICITAR** la pronta convocatoria a los miembros integrantes del Parlamento Patagónico a una sesión ordinaria, para el tratamiento y apoyo a la iniciativa que solicitamos en el artículo anterior, como así también, la confección de una agenda que permita discutir y defender mancomunadamente los asuntos que ocupan y preocupan a la Región Patagónica.

Artículo 4°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**



**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 04/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION  
CONSEJO DE MEDICOS  
DE SANTA CRUZ****RESOLUCION N° 008**

RIO GALLEGOS, 15 de Enero de 2016.-  
VISTO:

La necesidad de realizar un reempadronamiento obligatorio de todos los profesionales que se encuentran matriculados ante este Consejo de Médicos,

**CONSIDERANDO:**

Que el referido reempadronamiento tiene por objeto la depuración de la matrícula en razón que por distintas situaciones que se vienen planteando (cambios de domicilios tanto personales como profesionales, traslados a otras localidades no informadas al Consejo, el cese de ejercicio profesional no comunicado, los fallecimientos desconocidos, la posibilidad cierta de profesionales ejerciendo en la Provincia sin encontrarse debidamente matriculados, etc.) el padrón de matriculados existente a la fecha no refleja la realidad de los médicos que ejercen en la Provincia de Santa Cruz con la certeza y precisión necesarias para un correcto ejercicio de las funciones que corresponden a este Consejo de Médicos;

Que dicho reempadronamiento, para resultar efectivo, debe establecerse en forma obligatoria, para lo cual resultará necesario darle la mayor difusión pública sin perjuicio de la notificación a todas las localidades por intermedio de los delegados;

Que asimismo debe establecerse un plazo razonable y lo suficientemente extenso para lograr la mayor efectividad y, asimismo, establecer que el mismo podrá realizarse por los profesionales en la sede del Consejo de Médicos en calle Tucumán N° 141 de Río Gallegos, o en las respectivas localidades donde desempeñen la profesión ante los respectivos delegados e incluso por vía electrónica;

Que a efectos del reempadronamiento que se establezca, será requisito indispensable que los profesionales se encuentren al día en el pago de la cuota correspondiente, atento que la Ley 1380 (art. 48, inc. h) así lo exige para la realización de cualquier trámite ante este Consejo de Médicos;

Que asimismo, se resuelve que la falta de reempadronamiento constituirá una presunción de que el profesional no se encuentra ejerciendo en la Provincia, y por lo tanto determinará la baja automática de la Matrícula, que se notificará al domicilio constituido ante este Consejo;

Que por último, se establece la instrumentación de un formulario o ficha de reempadronamiento que deberá incluir los datos necesarios para identificar y ubicar correctamente a cada profesional empadronado, cuyo contenido y requisitos se establecen en el anexo que forma parte de la presente resolución;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
RESUELVE:**

1°) Imponer el reempadronamiento con carácter

obligatorio de la totalidad de los profesionales matriculados ante el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz.

2°) Establecer que dicho reempadronamiento se efectivizará entre el 1° de Marzo de 2016 y el 30 de septiembre de 2016, el que podrá tramitarse ante la sede del Consejo de Médicos en Río Gallegos, ante los delegados del interior y/o por vía electrónica.

3°) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en dos diarios de amplia difusión a nivel provincial de la parte pertinente de la presente resolución, así como por medio de las emisoras de la televisión oficial y de radiodifusión. Ello sin perjuicio de las notificaciones personales a cada matriculado así como de la utilización de los medios electrónicos disponibles.

4°) Disponer como requisito indispensable para acceder al reempadronamiento el encontrarse el día en el pago de la cuota de colegiación, conforme lo exige el art. 28, inc. h) de la Ley 1380.

5°) Disponer que la falta de reempadronamiento por los profesionales determinará la presunción que el mismo no se encuentra ejerciendo dentro del ámbito de la Provincia de Santa Cruz, lo que determinará la baja de la matrícula.

6°) Aprobar el formulario que contiene todos los datos, que se requerirán se requerirán a cada profesional con motivo del reempadronamiento, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

7°) De forma.-

**Dr. PEDRO ENRIQUE GARCIA**  
Presidente

**Dr. PABLO AODASSIO**  
Secretario General

P-4

**RESOLUCIONES  
SINTETIZADAS  
I.D.U.V.****RESOLUCION N° 0013**

RIO GALLEGOS, 15 de Enero de 2016.-  
Expediente IDUV N° 048.083/56/2015.-

DEJAR SIN EFECTO a partir del día de la fecha el Convenio de Ocupación en Canon de Uso Amortizable que fuera otorgado oportunamente a través del artículo 4 de la Resolución IDUV N° 1540 de fecha 19 de mayo de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 18, correspondiente a la Obra: "PLAN 34 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PERITO MORENO", a favor de la señora Karina Olivia BRELIS (DNI N° 23.920.924), de nacionalidad argentina, nacida el 02 de julio de 1974 y de estado civil divorciada; por las razones invocadas en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios mencionada en el artículo 2° de la presente, se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 600.217,30.-), el cual será abonado por la Compradora conforme el Convenio que individualmente suscriba con este Instituto, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la citada adjudicataria; efectuando descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de

Entes con los cuales este I.D.U.V. tenga Convenios a tal fin.-

SUSCRIBIR el correspondiente Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR a suscribir oportunamente la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente a la interesada, en el domicilio sito en Casa N° 18 del Plan 34 Viviendas e Infraestructura en Perito Moreno.-

**RESOLUCION N° 0018**

RIO GALLEGOS, 15 de Enero de 2016.-  
Expediente IDUV N° 47.568/74/2013.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 25, correspondiente a la Obra: "PLAN 63 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR EJERCITO EN RIO GALLEGOS", a favor de la señora Patricia Alejandra DARIO (DNI N° 24.988.868), de nacionalidad argentina, nacida el 18 de julio de 1976, de estado civil divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, mencionada en el Artículo 1° de la presente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 142.151,99.-).-

AUTORIZAR a suscribir la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con hipoteca en primer grado a favor a este Instituto.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho de los términos del presente instrumento legal a la señora Patricia Alejandra DARIO (DNI N° 24.988.868), en el domicilio sito en calle Pionero Joaquín González N° 492 – Casa 25 correspondiente a la Obra: "PLAN 63 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR EJERCITO EN RIO GALLEGOS".-

**DECLARACIONES  
H.C.D.**

**DECLARACION N° 01  
PROYECTO N° 02/16  
SANCIONADO 17/03/16**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
DECLARA**

**Su Beneplácito la "XVIII Edición de la Fiesta Nacional del Trekking" llevada a cabo los días 11 al 13 de marzo de corriente año, en la localidad de El Chaltén.**

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dándose al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 01/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 02  
PROYECTO N° 015/16  
SANCIONADO 17/03/16**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial**, el primer encuentro regional “**Mujeres con Vocación de Cambio**”, a desarrollarse el día 20 de marzo de 2016, en la ciudad de Caleta Olivia, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 02/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 03  
PROYECTO N° 018/16  
SANCIONADO 17/03/16**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**Su Beneplácito** por el “**54° Aniversario de la Escuela Agropecuaria Provincial N° 1**”, de la localidad de Gobernador Gregores a celebrarse el 19 de marzo del corriente año.

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 03/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 04  
PROYECTO N° 019/16  
SANCIONADO 17/03/16**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial** la “**III Fecha del Campeonato del Ranking Argentino de Kite 2016**”, a realizarse los días 24, 25 y 26 de marzo del corriente año en la localidad de Los Antiguos.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de Marzo de 2016.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 04/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 05  
PROYECTO N° 026/16  
SANCIONADO 17/03/16**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial** el “**Curso de Lengua de Señas Nivel 1, 2 y 3**” dirigido al público en general, con el objetivo de incorporar vocabulario y manejo de la estructura de la lengua en ámbitos conversacionales; el mismo está organizado por la Facultad Regional Santa Cruz – UTN, Secretaría de Extensión Universitaria a través de la Dirección de Capacitación y se llevará a cabo a partir del 09 de abril hasta el 26 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Río Gallegos.

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 17 de marzo de 2016.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 05/2016.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

## **DISPOSICION S.I.P.**

**DISPOSICION N° 124**

RIO GALLEGOS, 23 de Marzo de 2016.-

**VISTO:**

El Expediente N° 253/SP/2016, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago de deudas impositivas, y las facultades otorgadas por el Artículo 69 del Código Fiscal (Ley N° 3251 –sus modificatorias y complementarias-), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo permanente de esta Secretaría de Ingresos Públicos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Secretaría;

Que, en el marco del Código Fiscal (Ley N° 3251 –sus modificatorias y complementarias-), la Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para conceder facilidades de pago a los contribuyentes y responsables que posean deudas fiscales, siendo su obligación establecer con carácter general la modalidad de cuotas, formas, intereses aplicables, condiciones, garantías requeridas y plazos;

Que, en tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Disposición N° 166/SIP/2014 y emitir un nuevo Régimen Permanente de Facilidades de Pago a través del cual se permita regularizar las obligaciones fiscales – así como sus intereses, actualizaciones y multas-, acorde al actual contexto económico y fiscal que atraviesa la Provincia;

Que, obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 145/AL/2016 de este Organismo al respecto;

**POR ELLO:**

**LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- DEROGACIÓN.** Déjase sin

efecto la Disposición N° 166/SIP/2014.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN.** Establézcase un régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, vencidas a la fecha de presentación del plan. Se encuentran incluidas las deudas en curso de discusión administrativa o judicial, así como las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.

La cancelación, de acuerdo a esta modalidad, no implica reducción de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación o condonación de las pertinentes sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** **EXCLUSIONES OBJETIVAS.** Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

b) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.

c) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

**ARTICULO 4°.** **EXCLUSIONES SUBJETIVAS.** Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a contribuyentes o responsables, querrelados o denunciados penalmente, en los términos de la Ley Penal Tributaria.

**ARTICULO 5°.** **FORMALIDADES Y REQUISITOS.** Para solicitar la adhesión al plan de facilidades de pago respecto a la cancelación de obligaciones tributarias se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.

b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, en caso de corresponder, de las obligaciones por las que se solicita el plan de facilidades.

c) Presentar en las dependencias de la Secretaría de Ingresos Públicos habilitadas a tales efectos, lo siguiente:

(i) Formulario de solicitud de plan de facilidades de pago (Anexo II), suscripto con firma certificada. Las personas de existencia visible, sean contribuyentes y/o responsables, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad. Las personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos deberán acreditar la firma de los representantes acompañando fotocopia simple de la documentación que avale el carácter invocado.

(ii) Constancia de CUIT vigente a la fecha de solicitud.

(iii) La Clave Bancaria Uniforme (CBU), emitida y certificada por la entidad bancaria que corresponda, de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

(iv) Formulario de solicitud de autorización de débito automático (Anexo III) con firma certificada del titular de la Clave Bancaria Uniforme por ante escribano público, juez de paz, entidad bancaria o funcionario de la Secretaría.

(v) Informar un correo electrónico y número de teléfono celular de la persona debidamente autorizada (presidente, apoderado, contribuyente, etc.), requerido en el Anexo II, los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el plan de facilidades de pago.

**ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES.** Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por el sistema de amortización francés.



b) La cantidad de cuotas del plan y las tasas de interés de financiación aplicables a cada caso, que deberán ser ingresados en virtud de la adhesión al plan de facilidades de pago, se establecen en el Anexo I de la presente disposición.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a quinientos pesos (\$ 500,00).

d) Por cada anticipo adeudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá accederse a dos (2) cuotas del plan como máximo.

**ARTÍCULO 7º. RECHAZO DE LA SOLICITUD.** La solicitud de adhesión al presente régimen, que no cumpla en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta disposición, será rechazada y se considerará anulada mediante acto fundado y notificado al interesado, debiendo éste presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

**ARTÍCULO 8º. INGRESO DE LAS CUOTAS.** Las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que, a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día veinticuatro (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión y el importe de la cuota.

**ARTICULO 9º.- REHABILITACION DE DEBITO DE CUOTAS IMPAGAS.** En caso que, en las fechas de vencimiento previstas, no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el sistema automáticamente procederá a rehabilitar la cuota impaga, así como sus intereses resarcitorios, el día doce (12) del mes inmediato siguiente, en la medida que no haya operado alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo 10º de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 10º.- CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Secretaría, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;

b) Falta de cancelación de una (1) cuota a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota;

c) El contribuyente desconozca el débito efectuado en la cuenta bancaria con el CBU informado.

Operada la caducidad del plan de pago, quedará habilitada de pleno derecho -sin necesidad de intimación previa- la vía de la ejecución fiscal, correspondiendo la emisión de título ejecutivo contra el contribuyente.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

**ARTÍCULO 11º. DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE.** En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse a la pretensión de la Secretaría mediante la presentación de un escrito.

En caso de que la deuda se encuentre en una instancia judicial, la presentación del escrito de allanamiento dará lugar a la suscripción de un convenio de pago entre el apoderado fiscal de la Secretaría y el contribuyente o responsable, que será presentado ante la instancia judicial en la que se sustancia la causa. En estos supuestos se devengarán intereses punitivos, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal.

Acreditada en autos la incorporación a un convenio de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado, en su totalidad, el referido plan de pago, la Secretaría solicitará al juez el archivo de las actuaciones.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, la Secretaría, una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del escrito de allanamiento, dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

**ARTÍCULO 12º. COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.** Los gastos causídicos deberán ser cancelados en un solo pago al momento de suscribir el plan de facilidades de pago.

Se establece que tanto el plan de pago como el convenio de honorarios que se acuerde con los contribuyentes o responsables tendrá carácter y validez de título ejecutivo, pudiendo ser reclamado por vía ejecutiva.

**ARTÍCULO 13º. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.** La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente Disposición implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de condiciones establecidas en la misma.

**ARTÍCULO 14º. APROBACIÓN DE ANEXOS.** Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte integrante de esta Disposición.

**ARTÍCULO 15º. VIGENCIA.** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primero (1º) de abril de 2016.

**ARTÍCULO 16º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, DESE al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.**

**LUCIANA ALTOBELO**  
Secretaria de Ingresos Públicos  
Ministerio de Economía y Obras Públicas

## DISPOSICIONES S.E.T.

### DISPOSICION N° 006

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2016.-  
Expediente N° 433.692-M.P./16; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Reglamentario N° 2185, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**RECONOZCASE** como nuevo titular ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 339 del establecimiento denominado "SANTA MONICA" sito en Calle Josefa Freile N° 42, de la localidad de El Calafate, a la firma CASTELLO SRL, C.U.I.T. N° 30-71511984-2, actual propietario del mencionado establecimiento; en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto 1310/96 en su Artículo 2º, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**Tec. LAURA SANTIAGO**  
Secretaria de Estado de Turismo  
Provincia de Santa Cruz

### DISPOSICION N° 008

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2016.-  
Expediente N° 402.958-M.E.yO.P./05; la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**RECATEGORIZAR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 730 al establecimiento turístico denominado "DON DAVID", cuya explotación comercial se encuentra a favor de la señora OLIMA Griselda Beatriz, C.U.I.T. N° 27-17769637-6, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 2385 de la localidad de Caleta Olivia, de acuerdo con los considerandos de la presente.

### ANEXO I NÚMERO DE CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN APLICABLES.

IMPUESTO	NÚMERO DE CUOTAS	TASA INTERES FINANCIAMIENTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	de 1 hasta 12	2,00%
	de 13 a 24	2,5%
PESCA E INMOBILIARIO RURAL	de 1 a 6	2,00%

**CLASIFICAR** como “HOSTERÍA” y **CATEGORIZAR** con “2 ESTRELLAS” al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

De acuerdo al Decreto 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**ROMERO FERNANDO G.**

Dir. Gral. Planif. y Progra. Turística  
Secretaría de Estado de Turismo  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 009

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2016.-

Expediente N° 433.734-M.P./16; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1531, en el rubro Alojamiento Turístico, al establecimiento denominado “**NAU BED AND BREAKFAST**”, cuya titularidad por ante el mencionado Registro se encuentra a favor de CALZOLARI Hernan Javier, C.U.I.T. N° 20-25695693-5, sito en calle 17 de Octubre N° 116 de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFICAR** como “HOSTERIA” y **CATEGORIZAR** con “1 ESTRELLA”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo N° 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

De acuerdo al Decreto Provincial 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**ROMERO FERNANDO G.**

Dir. Gral. Planif. y Progra. Turística  
Secretaría de Estado de Turismo  
Provincia de Santa Cruz

#### DISPOSICION N° 010

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2016.-

Expediente N° 433.705-M.P./16; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

**INSCRIBIR** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.529, en el rubro Alojamiento Turístico, al establecimiento denominado “**ALECHEN**”, propiedad del señor ORTEGA Alejandro Daniel, C.U.I.T. N° 20-21478805-6, sito en

calle Glaciar Viedma N° 134 de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFICAR** como “CABAÑAS” y **CATEGORIZAR** con “2 ESTRELLAS”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo N° 146 del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

De acuerdo al Decreto Provincial 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**Tec. LAURA SANTIAGO**

Secretaria de Estado de Turismo  
Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

### EDICTO

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N° 12, a cargo del Dr. Mariano E. Casanova, sito en Av. Diagonal Norte Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2°, de la ciudad de Buenos Aires; comunica por cinco días que en los autos “**LANERA AUSTRAL S.A. S/QUIEBRA**” (Expediente N° 6579/2013, CUIT 30-50376285-0), con fecha 29 de febrero de 2016 se ha decretado la quiebra de referencia, siendo la sindicatura actuante el “Estudio Stolkiner y Asociados” con domicilio en la Av. Córdoba 1367, piso 9°, oficina 41, CABA, con TE: 4815-0118, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de mayo de 2016. Se prohíbe a los terceros realizar pagos a la fallida, caso contrario serán ineficaces. Asimismo, se intima a la fallida, sus administradores y a quienes tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura.-

**MARIANO E. CASANOVA**

Secretario

P-1

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, sito en Campaña del Desierto 767 de la Ciudad de El Calafate, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, ANTONIO ALFREDO ZUPIC SERANTE LE 7.328.664 por el término de 30 días, conforme art. 683 del C.P.C. y C. a fin de que tomen la intervención que corresponda en autos caratulados: “**ZUPIC SERANTE ANTONIO ALFREDO S/SUCESION ABINTESTATO**” Expte. N° 1861/15. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y el Diario Tiempo sur.-

EL CALAFATE, 2 de Marzo de 2016.-

**MARILINA CALIO**

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° Dos, a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy, Casa 3 de esta ciudad, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Sra. **MONICA ESTRELLA BONILLA PAREDES** y/o **MONICA ESTRELLA BONILLA**, D.N.I. 92.627.688 y del Sr. **JOSE LUIS CORDOBA**, D.N.I. 8.049.797 por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. (Art. 683 del C.P.C.) en los autos caratulados: “**CORDOBA JOSE LUIS Y BONILLA PAREDES MONICA ESTRELLA S/SUCESION ABINTESTATO**” EXPTE. 16778/15.-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario Tiempo Sur.-

RIO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2015.-

**JAVIER MORALES**

Secretario

P-1

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Chaile, con asiento en 9 de Julio N° 820 de esta ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: “**SOTO ABEL S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 17697/2015, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Abel SOTO D.N.I. N° 13.260.133, y a quienes se considerasen con derecho a los bienes del causante para que en el término de TREINTA días acrediten dichas circunstancias (Art. 683 del CPCC). Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- El auto que ordena el presente dice: “**CALETA OLIVIA**, 05 de febrero de 2016.- ... Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial ... Fdo. Dra. María del Rosario Alvarez. Juez Subrogante”.-

CALETA OLIVIA, 23 de Febrero de 2016.-

**Dra. GABRIELA N. CHAILE**

Secretaria

P-1

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaria a cargo del Dr. JALEJO TRILLO QUIROGA, con asiento en calle 9 de julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados; “**YBARRA FERMIN Y ROJAS MARTINA BERNARDINA S/ SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 17.634/15, cita a herederos y acreedores de Don: FERMIN YBARRA y de Doña MARTINA BERNARDINA ROJAS, por el término de treinta días. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 02 de Febrero de 2016.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**

Secretario

P-1



**EDICTO N° 044/2016**  
**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de primera categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINAS ARGENTINAS S.A. UBICACION:** Lote N° 25 Fracción "B", Colonia Pastoril Pte. Luis Sáenz Peña, Lote 21 Fracción "A" Sección "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO- LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.666.758,00 Y= 2.451.993,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.667.250,00 Y: 2.447.400,00 B.X:4.667.250,00 Y: 2.454.500,00 C.X:4.662.148,00 Y: 2.454.500,00 D.X: 4.662.148,00 Y: 2.447.400,00.- Encierra una superficie de 3.622 Has. 42a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO, PLATA y COBRE", ESTANCIA: LA PILARICA" (Matr.240) y "LA MARUJA".- Expediente N° 423.17 4/ER/10 DENOMINACION: "LAZARILLO".- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 045/2016**  
**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de primera categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINAS ARGENTINAS S.A. UBICACION:** Lote N° 20 Fracción "A", Sección "XII", Departamento de DESEADO; Lote: 20 Fracción "B", DEPARTAMENTO: DESEADO- LAGO BUENOS AIRES, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.674.726,00 Y= 2.451.035,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.677.000,00 Y: 2.447.400,00 B.X: 4.677.000,00 Y: 2.452.900,00 C.X: 4.674.600,00 Y: 2.452.900,00 D.X: 4.674.600,00 Y: 2.447.400,00.- Encierra una superficie de 1320 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO, PLATA y COBRE", ESTANCIA: LA ARAGONESA" (Matr.235-VII) y "LA MARUJA".- Expediente N° 424.981/ER/10 DENOMINACION: "ISAIAS II".- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia, Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier Morales, sito en calle Pasaje Kennedy Casa N° 3, de la ciudad de Río Gallegos. Cita a herederos y acreedores del causante Sr. NICOLAS GOJAN CI 121624 a por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.) para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "GOJAN NICOLAS S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 16118/14).-

El auto que ordena la siguiente medida, en su parte pertinentes dice: "Río Gallegos, 19 de Octubre de 2015... publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial...- Fdo. Dr. Francisco Marinkovic- JUEZ".

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2016.-

**JAVIER MORALES**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

El Sr. Juez, Dr. Fernando Horacio ISLA, a cargo por subrogancia legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, sito en Hipolito Irigoyen N° 2056 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría actuaría a cargo de la Dra. Ana María CARNER, en los autos: "FERNANDEZ CASTILLO VICTOR AMADIN S/ SUCESION AB - INTESTATO" Expte. N° 35.281/16, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. Víctor Amadin FERNANDEZ CASTILLO (DNI N° 92.373.889), para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos, por el plazo de tres (3) días en el diario "LA PRENSA DE SANTA CRUZ" de la ciudad de Caleta Olivia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 14 de Marzo de 2016.-

**ANA MARIA CARNER**  
Secretaria

P-1

**EDICTO**

El Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a Cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela, sito en pasaje Kennedy Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, en los autos caratulados "MINERVINI CARLOS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. 16912/14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MINERVINI CARLOS ALBERTO, DNI 6.238.160.-

El auto que ordena la medida dice "Río Gallegos, 21 de Abril de 2014.- ....citándose a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días , bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C), a tal fin publíquese edicto por plazo de tres (3) días en el Tiempo Sur y Boletín Oficial ambos de esta ciudad. Fdo. Francisco V. Marinkovic Juez.-

El Presente Edicto debe publicarse por tres (3) días en el Tiempo Sur y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 18 de Marzo de 2016.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-1

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí Mardones, Juez subrogante, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, a cargo del Dr. Gustavo Muñoz, en "FARJAT, JULIO CESAR C/ MASSARI MAGGIONI, NICOLAS Y OTRA S/ SUMARIO", Expte. N° F-11262/14, notifica los demandados NICOLAS MASSARI MAGGIONI (DNI. 32.217.252) y MARIA EMILIA LOPEZ (DNI. 37.736.728) la Sentencia recaída en las presentes actuaciones: "Puerto San Julián, 27 de abril de 2015... RESULTANDO...CONSIDERANDO...FALLO: I- HACIENDO lugar a la demanda impetrada por JULIO CESAR FARJAT a través de su letrada apoderada la Dra. Silvia C. Riente y en consecuencia condenando a NICOLAS MASSARI MAGGIONI y MARIA EMILIA LOPEZ a que abone al primero la suma de PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES CON 94/100 (\$ 15.053,94) dentro de los diez -10- primeros días de quedar firme la presente con más sus intereses desde que dicha suma son debidas, conforme los motivos expuestos en los considerandos; con costas a la vencida. II-DIFIRIENDO la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto den cumplimiento a las Res. Gral. de la D.G.I. N° 3316/91. III - REGULANDO los honorarios Perito Ingeniero Civil Gustavo Manuel Senlle en la suma de \$ 4.716,00 con más el 21% en concepto de IVA, atento el carácter que reviste el profesional beneficiario de la regulación, de conformidad a lo expresado en el considerando, comunicando la presente regulación a la Secretaría de Ingresos Brutos a sus efectos, librándose el oficio de estilo. (Fdo.) Dra. Anahí Mardones- Juez Subrogante". La emisión se hará de acuerdo a lo previsto por los Arts. 59° y 62° del C.P.C.C.-

Publicación: dos (02) días. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, a los 29 días del mes de Febrero de 2016.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**  
Secretario

P-1

**EDICTO N° 002/15**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la Ciudad de Río Turbio, sito en Gdor. Moyano 262, a cargo de S.S. Dra. Mariel Raquel REINOSO, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Oficial Mayor Paola VAIANA por Subrogancia Legal, en los autos caratulados: "ALVARADO VARGAS FERMIN ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. C-6719/16", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FERMIN ORLANDO ALVARADO VARGAS, D.N.I. N° 92.623.561, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683 del CPC y C). Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Mariel R. REINOSO- Juez Subrogante.

RIO TURBIO, 22 de Febrero de 2016.-

**PAOLA VAIANA**  
Oficial Mayor  
A/c Secretaria

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia No. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Uno a mi cargo, sito en Pje. Ken-

nedy, Casa 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. DOMINGO ANTONIO SALAZAR, DNI 10.643.464, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) en autos caratulados “**SALAZAR, DOMINGO ANTONIO S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. No. 17.158/14.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 17 de Abril de 2015.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S., la señora Jueza de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, Dra. Florencia Viñuales, Secretaria Civil a mi cargo, se hace saber al Sr. Hernán Ariel Cardacci que en los autos “**BANCO DE SANTA CRUZ S.A. C/GUERREIRO SILVA PATRICIO ALEJANDRO S/ORDINARIO**” EXPTE. NRO. 412/11, en trámite por ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: “**/// CALAFATE, 23 de Septiembre de 2014. ...Dado el tiempo transcurrido sin que la actora impulse el proceso, siendo que ha transcurrido más de dos años sin ningún tipo de actividad, corresponde declarar la caducidad de la instancia de este juicio... Impóngase las costas a la actora vencida...- fdo. DRA. FLORENCIA VIÑUALES JUEZA**”. El Calafate, 29 de Febrero de 2016.-

**MARILINA CALIO**

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, de Puerto San Julián, Dra. ANAHI P. MARDONES, por subrogancia legal, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña ELENA CONCEPCION RODRIGUEZ a tomar intervención en autos caratulados: “**RODRIGUEZ ELENA CONCEPCION S/SUCESION AB-INTESTATO**” (EXPTE. N° S-12.027/15).-

Se ha ordenado la publicación del presente por tres días en el diario “Tiempo Sur” con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 08 de Marzo de 2016.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio Andrade, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia de la Familia N° Uno, de esta ciudad capital, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Alejandra Avila, se cita al Sr. CESPEDES LUIS RENAN, en autos caratulados: “**ORTEGA ROSA C/CESPEDES LUIS RENAN S/DIVORCIO**”, Expte. N° 24379/15, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de quince

(15) días, bajo apercibimiento de decretar divorcio vincular conforme peticiona la actora y en los términos del Art. 438 y ctes. del C.C. Y C. N. (Arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2016.-

**ALEJANDRA F. AVILA**

Secretaria

Juzgado de Familia

P-2

### EDICTO

La Escribana, V. Luciana CORREGIDOR, Titular del Registro N° 51 de la provincia de Santa Cruz, hace saber por un día: la constitución de “**PEUMAYEN S.R.L.**”, por Escritura Pública N° 03, de fecha 02/03/2016: SOCIOS: **VERONICA GABRIELA BOPP**, argentina, nacida el 06/08/1976, DNI N° 25.375.089, C.U.I.T. 27-25375089-3, casada en 1ª nup. con Martín Guido Troiano, bioquímica, domiciliada en Monseñor Fagnano 435, B° 26 de Junio, Caleta Olivia, Santa Cruz; **VERONICA EDITH CORRADI**, argentina, nacida el 14/09/1973, DNI N° 23.393.604, C.U.I.T. 27-23393604-4, casada en 1ª nup. con Sebastián Emilio Serrano, bioquímica, domiciliada en Sarmiento 1421, B° Costa del Sol, Caleta Olivia, Santa Cruz; **MARTIN GUIDO TROIANO**, argentino, nacido el 05/09/1976, DNI N° 25.436.851, C.U.I.T. 20- 25436851-3, casado en 1º nup. con Verónica Gabriela Bopp, ingeniero en alimentos, domiciliado en Monseñor Fagnano 435, B° 26 de Junio, Caleta Olivia, Santa Cruz; **SEBASTIAN EMILIO SERRANO**, argentino, nacido el 12/12/1974, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.185.686, C.U.I.T. 20-24185686-1, casado en 1ª nup. con Verónica Edith Corradi, licenciado en higiene y seguridad en el trabajo, domiciliado en Sarmiento 1421, Costa del Sol, Caleta Olivia, Santa Cruz. **OBJETO:** Tiene por objeto la realización, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de la siguiente actividad: **A) LOCACIÓN:** Instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de bienes registrables o no registrables. Al efecto podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones.- **B) COMERCIAL:** Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías y rodados.- **C) INDUSTRIAL:** Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos forestales, madereros, metalúrgicos y materiales de construcción.- **D) CONSTRUCTORA:** Construcción, ampliación, modelación, reducción, elevación, refacción, mejora, y cualquier otro trabajo de la rama de la ingeniería o arquitectura, en terrenos urbanos o rurales según lo que resulte de cada construcción en particular, aún las afectadas por leyes nacionales o provinciales y ordenanzas municipales o sus reglamentos respectivos, en el subsuelo, aire, ríos o superficie de aguas, obras camineras, viales, de calles, hidráulicas, energéticas, sanitarias, de edificios, de todo tipo y especie, civiles, industriales, comerciales, públicas, incluso obras por el régimen de la propiedad horizontal, ya sea en todos los casos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, y en éstos casos incluso por contratación directa o por cualquier concurso de precios, inclusive licitaciones como asimismo administración de construcción de obra, pudiendo en cualquier caso venderlas, o

adquirirlas, permutarlas o tomarlas en comodato, en contratación de locaciones de servicios o de obras para cumplir el fin.- **E) INMOBILIARIA:** Compra, venta, urbanización, colonización, subarrendamiento, permuta, administración de inmuebles de todo tipo y especie, rurales o urbanos y todas las operaciones de venta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo realizar todos los actos comprendidos en la ley trece mil quinientos doce, sus reglamentaciones y modificaciones.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. **TERCERA:** El **CAPITAL SOCIAL** se fija en la suma de \$ 250.000,00, dividido 25.000 cuotas iguales de \$ 10,00 valor nominal CADA UNA, que son **suscriptas** en partes iguales: la socia Verónica Gabriela BOPP, la cantidad de 6.250 cuotas partes de valor nominal de \$ 10,00 cada una; la socia Verónica Edith CORRADI, la cantidad de 6.250 cuotas partes de valor nominal de \$ 10,00 cada una; el socio Martín Guido TROIANO, la cantidad de 6.250 cuotas partes de valor nominal de \$ 10,00 cada una; el socio Sebastián EMILIO SERRANO, la cantidad de 6.250 cuotas partes de valor nominal de \$ 10,00 cada una; las que representan en conjunto el 100% del capital. Los aportes se **integran** de la siguiente manera: A - Los de la socia Verónica Gabriela BOPP, 6.250 cuotas parte que equivalen a \$ 62.500,00, en dinero efectivo; B.- Los de la socia Verónica Edith CORRADI, 6.250 cuotas parte que equivalen a \$ 62.500,00, en dinero efectivo; C.- Los del socio Martín Guido TROIANO, 6.250 cuotas parte que equivalen a \$ 62.500,00, en dinero efectivo; D - Los del socio Sebastián EMILIO SERRANO, 6.250 cuotas parte que equivalen a \$ 62.500,00, en dinero efectivo; que integran en un 25%. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de 2 años a contar de día de hoy. Cada cuota da derecho a UN VOTO - **PLAZO:** Su duración es de 99 AÑOS, contados a partir de la firma del presente contrato. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes para el caso de vacancia. **FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL:** Establecen la sede social de la referida sociedad, en calle 9 de Julio 325/9 (ex 345) de la ciudad de Caleta Olivia, departamento Deseado, provincia de Santa Cruz. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta. **CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra los 31 de DICIEMBRE de cada año. **DESIGNACION DE GERENTES:** Quedan designados como GERENTES TITULARES, Martín Guido TROIANO y Sebastián Emilio SERRANO, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo juramento no encontrarse en el régimen de inhabilidades. Durarán en sus cargos hasta que la Asamblea les revoque el mandato.-

CALETA OLIVIA, de 2016.-

**CORREGIDOR V. LUCIANA**

Escribana Pública

Reg. N° 51 – Santa Cruz

P-1

### EDICTO N° 46/16

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil,



Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Señores JUAN JOSE GUERRERO TRIVIÑO y/o JUAN JOSE GUERRERO, DNI N° 17.185.149 Y OTILIA CHAVEZ y/o OTILIA CHAVEZ RUIZ, DNI N° 93.437.725, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“GUERRERO TRIVIÑO JUAN JOSE Y OTRA S/. SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 14.510/15**, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría de Familia a cargo de la Doctora GRACIELA GUTIERREZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 16 de Marzo de dos mil dieciséis.-

**Dra. GRACIELA GUTIERREZ**  
Secretaria

P-3

#### EDICTO N° 43/16

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. **INOCENCIO GONZALEZ, titular del DNI N° 2.313.523**, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“GONZALEZ INOCENCIO S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 14.035/15**, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría de Familia a cargo de la Doctora GRACIELA GUTIERREZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 11 de Marzo de dos mil dieciséis.-

**Dra. GRACIELA GUTIERREZ**  
Secretaria

P-3

#### EDICTO N° 249/15

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, secretaria Familia a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se considerasen con derechos a los bienes dejados por la Sra. **ALLOCHIS MAGDALENA, L.C. 0.560.842** para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“ALLOCHIS MAGDALENA S/SUCESORIO AB-INTESTATO” Expte. N° A - 14421/15**. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Diario “Crónica” de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 14 de Diciembre de 2015.-

**Dra. GRACIELA GUTIERREZ**  
Secretaria

P-3

#### EDICTO

Por disposición del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA N° 1** con asiento en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo por subrogancia legal del Dr. Fernando Horacio Isla, en autos caratulados: **“EMPRESUR S.A. C/CERDAS SANTOS OMAR S/EJECUTIVO” (Expte. 32.050/12)**, se cita y emplaza al demandado, **CERDAS SANTOS**

**OMAR, D.N.I. N° 14.298.860**, a fin de que comparezca a tomar intervención en los presentes actuados en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente.-

Publíquese edictos por el término de un día en el Boletín Oficial.-

CALETA OLIVIA, 04 de Diciembre de 2015.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-1

#### EDICTO

Por disposición del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA N° 1** con asiento en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo por subrogancia legal de la Dra. Maria del Rosario Alvarez, en autos caratulados: **“EMPRESUR S.A. C/ROBLEDO MARIELA FATIMA S/EJECUTIVO” (Expte. E-27.676/09)**, se cita y emplaza a la demandada, **MARIELA FATIMA ROBLEDO, D.N.I. N° 23.930.024**, a fin de que comparezca a tomar intervención en los presentes actuados en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente.-

Publíquese edictos por el término de un día en el Boletín Oficial.-

CALETA OLIVIA, 16 de Septiembre de 2015.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-1

#### EDICTO

Por disposición del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA N° 1** con asiento en Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo por subrogancia legal del Dr. Fernando Horacio Isla, en autos caratulados: **“EMPRESUR S.A. C/SALVO ALBERTO J. S/EJECUTIVO” (Expte. 33.790/13)**, se cita y emplaza al demandado, **SALVO ALBERTO JAVIER, D.N.I. N° 31.475.043**, a fin de que comparezca a tomar intervención en los presentes actuados en el plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente.-

Publíquese edicto por el término de un día en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 11 de Febrero de 2016.-

**ANA MARIA CARNER**  
Secretaria

P-1

#### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo por subrogancia legal del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1 a mi cargo, sito en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, se CITA al Sr. **JORGE BERNARDINO SAYAGO, D.N.I. N° 11.017.685**, a comparecer por sí o por medio de apoderado, dentro del plazo de CINCO (5) días, a ejercer sus derechos en el presente juicio caratulado: **“COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ SAYAGO JORGE BERNARDINO S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 25196/14**, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (Art. 146, 147 y 510 Inc. 2° del C.P.C. y C.). Publíquese por UN (1) día en el “BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE

SANTA CRUZ”.-

RIO GALLEGOS, 03 de Marzo de 2016.-

**JULIANA RAMON**  
Secretaria

P-1

#### EDICTO DE REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia, N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo de S.S. el **Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC** por Subrogancia Legal, Secretaría N° DOS a cargo del **Dr. Gustavo P. TOPCIC**, sito en calle: Marcelino Alvarez N° 113. Se comunica por el término de dos (2) días en los autos caratulados: **“CASAS ROBERTO HUGO C/ALVAREZ SILVIA S/EJECUTIVO” Expte. N° 24.558/12** que; el Sr. Martillero Público; Horacio W. BARRERA, **REMATARA, el día Lunes 28 de Marzo, A LAS 10:00 HORAS**. En el local comercial de **“MUEBLES NEWBERY”** ubicado en calle: Angel Banciella s/n. Mza: 29 Casa: 08 del B° J. Newbery de esta ciudad capital, el 100% del inmueble, terreno baldío, sin mejoras, sin cercado perimetral, sin ocupantes, con servicios básicos disponibles, en toda la zona (red de agua corriente, red de gas natural y de energía eléctrica) identificado con la matrícula: N° 5330 del Depto. III- Lago Argentino. Mza: 612, parcela N° 6 de la localidad, de **EI CALAFATE**. (Zona alta, de Punta Soberana) **CONDICIONES DE VENTA: AL MEJOR POSTOR, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EL ESTADO VISTO, EN QUE SE ENCUENTRA. Postura Mínima: \$ 200.000.- pesos. SEÑA: 10% del precio, saldo al aprobarse la subasta. Sellado: 1% Comisión: 3%. CONSULTAS E INFORMES:** al Martillero actuante, teléfono móvil: 2966/556947 correo electrónico: martillerohoraciowalterbarrera@gmail.com. Se transcribe la parte pertinente del auto que ordena la medida: “Río Gallegos, 13 de agosto de 2015. I).-Proveyendo... II).- Atento el estado de autos... decretase el remate del bien embargado en autos, identificado con la Matrícula N° 5330 del Depto. III Lago Argentino. Mza: 612 parcela 6 de la localidad, de El Calafate, por intermedio del Martillero designado, Horacio Walter BARRERA. III).- El martillero designado, deberá publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral, de esta ciudad, en los términos dispuestos por el art. 546 del C.P.C.Y.C.- el remate se hará con la base, de las 2/3 partes del valor del Inmueble, conforme a la tasación acompañada, por el martillero designado... y al mejor postor, **debiendo percibir en el acto el 10% del valor subastado, en concepto de seña, y el 1% para sellado, quedando el saldo sujeto a la aprobación de la subasta. (IV).Fijase la comisión del martillero, en un 3%.-** Se abstendrá de hacer entrega del bien, hasta la oportunidad en que el comprador oble la totalidad del precio.- V).- Libre-se... VI).- El auxiliar rendirá cuentas documentadas dentro de los tres días de realizada la subasta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 544 del C.P.C.Y.C. VII). A los fines de la subasta ordenada hágase saber que el acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión, sellado de boleta y suscripto el acta de remate, y si el mayor oferente no cumplierse con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio, de la responsabilidad penal que pudiere caberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C.Y.C.) **VIII).- Asimismo, hágase saber al martillero designado en autos, que al momento de publicar los respectivos edictos se dejará expresa constancia en los mismos, que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones, No serán a careo del comprador. IX).- Proveyendo... Firmado: FRANCISCO MA-**

**RINKOVIC. Juez Subrogante.-** otra providencia; Río Gallegos, 26 de Agosto de 2015.-1.- Proveyendo... 2- Visto lo manifestado y peticionado en el 2do. párrafo, en caso de resultar adquirente la parte actora, autorízase a compensar el precio ofrecido hasta el monto de la liquidación aprobada en autos, eximiéndola de depositar el monto de la seña. Debiendo abonar la comisión del martillero por separado, sin perjuicio de los gastos y costas de la subasta (Art. 921, 922, 923, 924 y concs. del nuevo Código Civil. Ley 26.994). Firmado: **FRANCISCO MARINKOVIC. JUEZ SUBROGANTE.** Otra providencia, Río Gallegos, 10 de Noviembre de 2015.- Proveyendo... Atento lo dispuesto... Téngase presente la nueva fecha de subasta... Atento lo ordenado... Firmado: **FRANCISCO MARINKOVIC. JUEZ SUBROGANTE.-** otra providencia, Río Gallegos, 3 de Diciembre de 2015.- Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de la Sra. Silvia Alvarez. Asimismo... tiénese presente, la nueva fecha de subasta, fijada por el perito... Fíjase... debiendo... A tales efectos póngase en conocimiento a la accionada Sra. Alvarez Silvia, quien deberá permitir el acceso de los interesados al inmueble, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral. Río Gallegos, 9 de Marzo de 2016.- 1.- Proveyendo... 2.- Proveyendo a fs.164 siendo la tercera subasta, y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 565 del C.P.C.Y C. asistiendo razón al compareciente y en uso de las facultades previstas en el último párrafo del Art. 558 y Art. 34 Inc. 5 apartado d y e del C.P.C.Y.C. atendiendo asimismo la tasación del bien inmueble, establézcase la postura mínima en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).- Firmado: **FRANCISCO MARINKOVIC JUEZ SUBROGANTE.-**

RIO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2016.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-2

### EDICTO

La Sra. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dra. Florencia VIÑUALES, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina CALIO, hace saber que en los autos caratulados **"TDF S.A. C/AGUIRRE MAITE ESTEFANIAS/EJECUTIVO", EXPTE. N° 1796/14**, se ha dictado la siguiente resolución: "El Calafate, 30 de junio de 2015...". "Cítese al accionado Sr. **AGUIRRE MAITE ESTEFANIA, D.N.I. 35.246.728**, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderada, en el plazo de 5 (cinco) días de notificado, bajo apercibimiento de declararla/o ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente notificándosele la presente acción". El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial, en los términos del Art. 510 Inc. 2° del C.P.C. y C.-

EL CALAFATE, 26/8/2015.-

**MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

La Sra. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dra. Florencia VIÑUALES, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina CALIO, hace saber que en los autos caratulados **"TDF S.A. C/ALEGRE VICTOR YRENEO S/EJECUTIVO", EXPTE. N° 1063/12**, se ha dictado la siguiente resolución:

"El Calafate, 10 de julio de 2015...". "Cítese al accionado Sr. **ALEGRE VICTOR YRENEO, D.N.I. 22.756.758**, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderada, en el plazo de 5 (cinco) días de notificado más 2 (dos) días más en razón de la distancia--, bajo apercibimiento de declararla/o ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente notificándosele la presente acción". El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial, en los términos del Art. 510 Inc. 2° del C.P.C. y C.-

EL CALAFATE, 26/8/2015.-

**MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dra. Florencia VIÑUALES, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina CALIO, hace saber que en los autos caratulados **"TDF S.A. C/AMADO BARRIA SABRINA SOLEDAD S/EJECUTIVO", EXPTE. N° 1867/15**, se ha dictado el siguiente Interlocutorio el que en su parte pertinente expresa: Calafate, 21 de agosto de 2015. Y VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO ... FALLO: 1) Mandar llevar adelante la ejecución contra AMADO BARRIA SABRINA SOLEDAD hasta lograr el íntegro pago a TDF S.A. del capital reclamado el cual asciende a Pesos DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 16.054.17.-), con más lo que resulte para responder a los intereses, gastos y costas que demande la ejecución, señalándose que en función de la tasa de interés pactada el debate sobre la misma corresponde a la etapa de ejecución de sentencia, etapa de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el considerando N° 09. 2°) IMPONER las costas a la parte ejecutada, difiriendo la regulación de honorarios de la letrada interviniente, hasta tanto quede firme la liquidación respectiva, conforme lo establecido por el Art. 70 de la Ley 3330. Fdo. Dra. Florencia Viñuales - Jueza. El presente deberá publicarse por 2 (dos) días en el Boletín Oficial.-

EL CALAFATE, 30 de Noviembre de 2015.-

**Dra. MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-2

### EDICTO

La Sra. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dra. Florencia VIÑUALES, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Marilina CALIO, hace saber que en los autos caratulados **"TDF S.A. C/BASUALDO JONATHAN EZEQUIEL S/EJECUTIVO", EXPTE. N° 1455/13**, se ha dictado la siguiente resolución: "El Calafate, 07 de Septiembre de 2015...". "Cítese al accionado Sr. **BASUALDO JONATHAN EZEQUIEL, D.N.I. 33.086.315**, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderada, en el plazo de 5 (cinco) días de notificado, bajo apercibimiento de declararla/o ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente notificándosele la presente acción". El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial, en los términos del Art. 510 Inc. 2° del C.P.C. y C.-

EL CALAFATE, 22 de Septiembre de 2015.-

**Dra. MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-1

### EDICTO N° 043/2016 MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de primera categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINAS ARGENTINAS S.A. UBICACION:** Lote N° 19-20-21-22 Fracción "A", Sección "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO, de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.670.227,00 Y= 2.459.916,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.670.500,00 Y: 2.454.500,00 B.X:4.670.500,00 Y: 2.463.500, 00 C.X:4.667.400,00 Y: 2.463.500,00 D.X: 4.667.400,00 Y: 2.454.500,00.- Encierra una superficie de 2.790 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO, PLATA y COBRE", ESTANCIA: LA MARUJA y LA MATA (Mat.5913).- Expediente N° 426.744/ER/09 DENOMINACION: "JACOBITO".- Fdo. Sr. Guillermo Bilardo SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: **"Perforación de Pozo CAMI x-1 y Construcción de Línea de Conducción"** ubicada en **yacimiento María Inés Oeste** de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del día 31 de marzo** del año 2016.

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: **"Perforación de Pozo La Paz 12 y Construcción de Línea de Conducción"** ubicada en **yacimiento La Paz** de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y



firmada, a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días Hábiles a partir del día de 05 de Abril** del corriente año.

P-3

**Provincia de Santa Cruz**  
**Jefatura de Gabinete de Ministros**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **"Perforación de pozos PCxp-3097, PCa-3098, PC-3099, PC-3100 y PC-3101"** ubicada en el yacimiento Piedra Clavada, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 7 de abril del corriente año.

P-3

## CONVOCATORIAS

**SIP S.A.**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El directorio de la firma SIP S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 14 de abril de 2016 a las 11 hs. en la sede ubicada en Vizcacheras s/n, de la Ciudad de Cañadón Seco, Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
- 2- Tratamiento de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Estados Complementarios correspondientes al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 31 de Diciembre de 2015 y gestión del Directorio en el mencionado período.

NOTA: Declaramos no estar comprendidos en el Artículo 299 de la Ley Nro.19.550, conforme Resolución 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO ZARATE**  
Presidente  
SIP S.A.

P-5

**TRANSPORTES UNIDOS S.A.**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El directorio de la firma Transportes Unidos S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 15 de abril de 2016 a las 11 hs. en Fagnano 82 1er. piso, Oficina 1, de la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
- 2- Tratamiento de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Estados Complementarios correspondientes al Ejercicio Económico

Financiero finalizado el 31 de Diciembre de 2015 y gestión del Directorio en el mencionado período.

NOTA: Declaramos no estar comprendidos en el Artículo 299 de la Ley Nro.19.550, conforme Resolución 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación.

**BARRIONUEVO EVO MIGUEL**  
Presidente  
Transportes Unidos S.A.

P-5

**ASOCIACION SANTACRUCEÑA**  
**DE HOCKEY PISTA Y CÉSPED**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA**  
**GENERAL ORDINARIA**

15 de Abril de 2016

20 hs. en Pico Truncado N° 44 - Río Gallegos  
Santa Cruz

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Designación de dos (2) Asambleístas para considerar poderes.
- 2- Designación de dos (2) Representantes y Delegados de las afiliadas activas presentes para que con sus firmas den conformidad al acta de Asamblea junto con Presidente y Secretaria de la A.S.H.P.Y.C.
- 3- Consideración, Memoria, Estados Contables e Inventario, ejercicio N° 8, cerrado el 31/12/2015 e informe de comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Tratamiento de Aranceles que tributarán las afiliadas y jugadores. Arancel por pase interclubes.
- 5- Renovación de total de Miembros de la Comisión Directiva de la A.S.H.P.C.
- 6- Confirmar o Rechazar Afiliaciones.

Además se informa que la presentación de listas de candidatos para ocupar los cargos de la Comisión Directiva y el Tribunal de Disciplina de la A.S.H.P.C., con las formalidades que impone el Art. 55 del Estatuto de la Asociación Santacruceña de Hockey Pista y Césped, se deberá realizar hasta el día 08 de abril de 2016, inclusive.-

Asimismo se hace saber que cada Afiliada Activa cuenta con un voto para la elección a que hace referencia el punto 5 del Orden del día de la Asamblea Ordinaria convocada.

**MÓNICA CABEZUELO**  
Vocal A/C Presidencia  
ASHPyC  
**AGUSTINA BLANCO**  
Secretaria  
ASHPyC

Río Gallegos, 08 de Marzo de 2016.-

P-1

## NOTIFICACION

**CEDULA DE NOTIFICACION A:**  
**R/S RIOS MAURICIO**

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA INSPECCION LABORAL A LA R/S RIOS MAURICIO Expte. N° 556.355/STySS/2015**, que se tramita por ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado la Resolución N° 147/SETySS/2016, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO...**Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por éste Organismo a la Razón Social **RIOS MAURICIO** con domicilio legal en calle Godoy Cruz N° 1387 de la ciudad de Río Ga-

llegos, Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión NO ha cumplido con los requerimientos del Acta de Inspección N° 007/2015, de fecha 09 de Enero de 2015, obrante a fs. 01 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 01 y 07 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado obrante a fs. 05 del expediente de marras; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46 de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 128° Pago fuera de término 2da. Cuota SAC/14 y Diciembre/14; Ley 20.744 ART. 138, 139 Y 140- Recibo de Sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; Ley 20.744 Art. 122 Recibo y/o comprobantes de pago de 2da cuota Sac/14; Res. 360/01 Art. 1- Comprobante de pago mediante Acreditación, documentación correspondiente al mes de 2° cuota SAC/14 Y Diciembre/14;** Que, atento a lo expuesto la Razón Social **RIOS MAURICIO /CUIT N° 20-22302331-3**, ha infringido importantes normas de la Legislación laboral, correspondiente en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 40/100** (\$1.886,40), por cada trabajador afectado por la infracción conforme el listado y planilla de constatación de personal obrante a fs. 03/04, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2 Inc. "d" Art. 3 Inc. "g" del Pacto Federal (Ley Pcial. N° 2506); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 439/DPAJ/15** obrante a fs. 12, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE**  
**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: SANCIONAR** a la Razón Social **RIOS MAURICIO/C.U.I.T N° 20-2230233-3** con una multa equivalente a **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 40/100** (**\$ 1.886,40**), por cada trabajador afectado por infracción a la **Ley 20.744 Art. 128, Art. 122, 138, 139 y 140, Res. 360/01 Art 1** de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2 Inc. "d" Art. 3 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2506), de conformidad a los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2°:** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO con 80/100** (**\$ 13.204,80**), la que deberá ser depositada a favor de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 723447/0 CBU N° 0860001101800072344704 (Art. 54° de la Ley N° 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.-

**ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53 de la Ley Pcial. N° 2450/96).-

**ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVÉSE.-** F.D.O. Sr. TEODORO S. CAMINO Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio de Gobierno.-

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

**LUIS ALEJANDRO SILVA**  
Subsecretario de Trabajo  
S.E.T. y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-3

# LICITACIONES



**Ministerio de Educación y Deportes**  
Presidencia de la Nación

En el marco del Plan de Obras 2016, se anuncia el llamado a Licitación Pública:


**Objeto:** "Construcción de edificio de 11 aulas, sanitarios para alumnos y P.M.R., aula de plástica, laboratorio, sala multimedia, gobierno, sala de docentes, gabinetes, sanitarios para docentes, portería, sala de máquinas, cocina, comedor, SUM y dependencias" - Escuela Provincial Primaria N° 84. Localidad: Las Heras Departamento: Deseado

**Licitación Pública N° 01/PLAN DE OBRAS/2016 UCP Santa Cruz-**  
Presupuesto Oficial: \$ 33.859.975,50.-  
Garantía de Oferta exigida: \$ 338.579,75  
Fecha de apertura: 21/04/2016 - Hora: 12,00 hs.-  
**Lugar:** Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación: Mariano Moreno N° 576 - 1° piso - (9.400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz  
**Plazo de entrega:** 365 días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$ 8.000,00.  
**Lugar de adquisición del Pliego:** Dirección Provincial de Arquitectura Escolar del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N° 640 - (CP 9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - telefax (02966) 431216.

**Financiamiento**  
Ministerio de Educación de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación P-3      Provincia de Santa Cruz



**Ministerio de Educación y Deportes**  
Presidencia de la Nación

En el marco del Plan de Obras 2016, se anuncia el llamado a Licitación Pública:

**Objeto:** "Construcción de edificio de 10 aulas, laboratorio, grupo sanitario, preceptoría, sala de docentes, centro de recursos multimedia, gobierno, cantina, sala de máquinas, depósito, sanitarios para docentes, gabinete y gimnasio" - Colegio Secundario N° 45.

**Licitación Pública N° 02/PLAN DE OBRAS/2016 UCP Santa Cruz-**  
Presupuesto Oficial: \$ 38.274.651,19.-  
Garantía de Oferta exigida: \$ 382.746,51  
Fecha de apertura: 21/04/2016 - Hora: 12,30 hs.-  
**Lugar:** Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación: Mariano Moreno N° 576 - 1° piso - (9.400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz  
**Plazo de entrega:** 365 días corridos.  
**Valor del Pliego:** \$ 8.000,00.  
**Lugar de adquisición del Pliego:** Dirección Provincial de Arquitectura Escolar del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N° 640 - (CP 9400) Río Gallegos - Departamento Güer Aike - Provincia de Santa Cruz - telefax (02966) 431216.

**Financiamiento**  
Ministerio de Educación de la Nación



Ministerio de Educación de la Nación P-3      Provincia de Santa Cruz

PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 02/16"

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 02/16, CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA ADQUISICION DE PAPELERIA EN GENERAL, CON DESTINO STOCK DEPOSITO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-


El Presupuesto Oficial asciende a la suma de: **PE-SOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 578.375,00).**-

**FECHA DE APERTURA:** El día 22 de Abril de 2016, a las 11:00 horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 578,37).**-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente en el horario de 7:00 a 13:00 Horas.-

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION

LICITACION PUBLICA N° 05/16  
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO DE LA CALEFACCION DE CASA DE GOBIERNO".

**APERTURA DE OFERTAS: 07 DE ABRIL DE 2016 A LAS 15:00 HORAS.-**  
**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819, -CP 9400- RIO GALLEGOS.  
**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 6.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A., CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.  
**VENTA DE PLIEGOS:** DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819 -9400-.  
**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).-  
P-1

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:  
**Web:** [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
Sección: Boletín Oficial

**DIRECCION GENERAL**  
**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885  
Correo Electrónico:  
[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5022
<b>LEYES</b>	
3466 - 3467 - 3468.-.....	Págs. 1/6
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0150/15 - 0004 - 0005/16.-.....	Págs. 4/6
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
0192 - 0193 - 0194 - 195 - 196 - 0197 - 0198 - 0199 - 0200 - 0201 - 0203 - 0204 - 0205 - 0206 - 0207 - 0208 - 0209 - 0210/16.-.....	Págs. 6/7
<b>DECRETO DEL PODER EJECUTIVO ATRASADO</b>	
0149/15.-.....	Págs. 7/8
<b>RESOLUCIONES</b>	
01 - 02 - 03 - 04/HCD/16 - 008/CM/16 - 0013 - 0018/IDUV/16.-.....	Págs. 8/9
<b>DECLARACIONES</b>	
01 - 02 - 03 - 04 - 05/HCD/16.-.....	Págs. 9/10
<b>DISPOSICIONES</b>	
124/SIP/16 - 006 - 008 - 009 - 0010/SET/16.-.....	Págs. 10/12
<b>EDICTOS</b>	
LANERA AUSTRAL S.A. - ZUPIC - CORDOBA Y BONILLA - SOTO - YBARRA Y ROJAS - ETOS. Nros. 044 - 045/16 (MANIF. DE DES.) - GOJAN - FERNANDEZ CASTILLO - MINERVINI - FARJAT C/ MASSARI - ALVARADO VARGAS - SALAZAR - BCO. STA CRUZ S.A. C/ GUERRERO - RODRIGUEZ - ORTEGA - PEUMAYEN SRL - GUERRERO TRIVIÑO - GONZALEZ - ALLOCHIS - EMPRESUR C/ CERDAS/ ROBLEDO/ SALVO - COMPAÑIA FINANC. ARG. C/ SAYAGO - CASAS C/ ALVAREZ - TDF S.A. C/ AGUIRRE/ ALEGRE/ BARRIA/ BASUALDO - ETO. N° 43(MANIF. DE DESC.)/16 -.....	Págs. 12/16
<b>AVISOS</b>	
SMA/ PERF. DE POZOS CAMI X-1/ PERF. POZO LA PAZ 12/ PERF. POZO PCxp-3097.-.....	Págs. 16/17
<b>CONVOCATORIAS</b>	
SIP S.A. - TRANSPORTES UNIDOS S.A. - ASOC. SANTACRUCEÑA DE HOCKEY PISTA Y CESPED.-.....	Pág. 17
<b>NOTIFICACION</b>	
SETySS/ RIOS MAURICIO.-.....	Pág. 17
<b>LICITACIONES</b>	
01 - 02/PO/16 - 02/TSJ/16 - 05/MSGG/16 -.....	Pág. 18

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5022 DE 18 PAGINAS**